

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo

Resolución definitiva de las ayudas económicas a los participantes en el itinerario formativo Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web realizado en el municipio de Quesada, en el marco del proyecto FORM@JAÉN. BOP-2019-1682

Resolución definitiva de las ayudas económicas a los participantes en el itinerario formativo Agricultura Ecológica realizado en el municipio de Jódar, en el marco del proyecto FORM@JAÉN. BOP-2019-1683

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Resolución núm. 1272, de fecha 12 de abril de 2019, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes para la provisión de 2 plazas de funcionarios de carrera denominada Técnica/o Media/o en Informática mediante el sistema de oposición libre, y constitución del Tribunal. BOP-2019-1690

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación de la revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo en Andújar. BOP-2019-1627

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto municipal para 2019 y Plantilla de personal. BOP-2019-1606

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza jurídica reguladora de la Ocupación de la vía pública con terrazas del Ayuntamiento de Baeza. BOP-2019-1595

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento interno de acción social. BOP-2019-1596

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior de Baeza. BOP-2019-1597

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Secretaría General

Aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria correspondiente a la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de 2018. BOP-2019-1623

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Lista Cobratoria del Precio Público "Escuela Infantil", mes de marzo. BOP-2019-1616

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Acuerdo de creación del Consejo Local de Participación de la Mujer y aprobación inicial de su reglamento de funcionamiento. BOP-2019-1589

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Convocatoria puesto de personal laboral temporal "Agente de Igualdad". BOP-2019-1689

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

Resolución delegación de funciones para la celebración de matrimonio civil entre Juan A. Valenzuela y Ana B. Serena. BOP-2019-1620

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Bases para la provisión de una plaza de personal laboral como Peón de Servicios del Ayuntamiento de Ibro (Jaén), correspondiente a la oferta de empleo público 2018. BOP-2019-1308

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Aprobación de la oferta de Empleo Público para 2019. BOP-2019-1622

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Información pública del expediente de municipalización del Servicio de Estacionamiento Limitado (art. 97 R.D.L. 781/86). BOP-2019-1615

Intervención: Contabilidad y Presupuestos.

Aprobación definitiva Expte. Modificación de créditos núm. 9/2019. BOP-2019-1591

Aprobación definitiva Expte. Modificación créditos núm. 15/2019. BOP-2019-1592

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial del Ayuntamiento de La Carolina. BOP-2019-1614

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Sabiote. BOP-2019-1335

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 724/2018. BOP-2019-1353

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CAZORLA (JAÉN).

Constitución definitiva Junta Electoral de Zona de Cazorla. BOP-2019-1691

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÚBEDA (JAÉN)

Publicación de espacios y locales de campaña electoral para elecciones locales y europeas 2019. BOP-2019-1692

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Acta de lugares de campaña. Art. 57 LOREG. BOP-2019-1698

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "COLLAR", DE CAMBIL (JAÉN)

Asamblea General extraordinaria el 17 de mayo de 2019. BOP-2019-1561

COMUNIDAD DE REGANTES "S.A.T. FIQUE", DE BEDMAR (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria el 17 de mayo de 2019. BOP-2019-1354

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO

2019/1682 *Resolución definitiva de las ayudas económicas a los participantes en el itinerario formativo Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web realizado en el municipio de Quesada, en el marco del proyecto FORM@JAÉN.*

Anuncio



La Diputada de Empleo (P.D. Resolución núm. 743, de 7-07-15), ha dictado Resolución número 87 de 3 de abril de 2019, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas a los participantes del itinerario formativo Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web impartido en el municipio de Quesada y previstas en el Proyecto [FORM@JAÉN](#), dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas (AP-POEJ), y destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Conforme se establece en la Resolución número 271 de 21 de junio de 2018 dichas resoluciones se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo su contenido literal el siguiente:

“Vista la resolución definitiva de la Convocatoria de ayudas los participantes del itinerario formativo Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web impartido en el municipio de Quesada y previstas en el Proyecto [FORM@JAÉN](#), dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas (AP-POEJ), y destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil del siguiente tenor literal:

Visto la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil,

Visto que en el punto octavo de la citada Resolución se establece que “Se deberá incluir una ayuda económica a los participantes en las actividades formativas, en la cuantía que la Entidad local estime adecuada, a fin de incentivar su permanencia en las mismas.”

Vista la Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, dependiente del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 172 de 20 de julio de 2017, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil con un presupuesto elegible de 929.488,85 € euros y una subvención de 706.512,12 € euros.

Vista la Resolución núm. 271, de fecha 21 de junio de 2018, por la que se aprueba la cuantía y requisitos necesarios para la concesión de ayudas económicas al alumnado del proyecto FORM@ JAÉN, por la asistencia a los distintos itinerarios formativos y por el desplazamiento en aquellos casos en los que la formación presencial se imparta en un lugar distinto al de residencia.

Vista el Acta de Evaluación emitida por la técnica de Empleo de fecha 7 de marzo de 2019 relativa a la evaluación de los alumnos participantes en el itinerario formativo “Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web” celebrado en el municipio de Quesada.

Visto el Informe Técnico emitido por la técnica de Empleo de fecha 12 de marzo de 2019 relativo al abono de las ayudas previstas en el itinerario formativo “Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web” celebrado en el municipio de Quesada.

Vistas las solicitudes de ayuda económica presentadas por los/as participantes en el curso.

Visto que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2018 determinan que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cual es la ayuda a desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo. Los perceptores de estas ayudas acceden a la condición de beneficiarios por cumplimiento de lo establecido en el apartado 4º de la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017, verificada mediante la aportación del registro en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil por parte del solicitante.

Vista la memoria, suscrita por la Diputada del Área de Empleo, que acredita el interés público de la concesión de una ayuda a los participantes en el itinerario formativo “Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web”, impartido en el municipio de Quesada, en el marco del Proyecto denominado FORM@ JAÉN, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el Informe Jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Área de Empleo, sobre la concesión de una ayuda a los participantes en el itinerario formativo “Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web” impartido en Quesada en el marco del proyecto denominado “FORM@ JAÉN”.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 34.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 60.1 del R.D. 500/90,

así como el artículo 185 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESUELVO:

Primero: Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación a favor de las personas que a continuación se relacionan en concepto de ayuda económica por la participación en el itinerario formativo “Desarrollo de Aplicaciones con Tecnología Web”, celebrado en el municipio de Quesada con fecha de inicio 25/07/2018 y fecha de fin 22/10/2018 y con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.201.2410.48000I/2018 denominada “Transferencia a Beneficiarios” asociada al proyecto de gasto PGFA 2017/OA/34, del presupuesto vigente.

Núm. Sub.	Nombre y Apellidos	DNI	Horas Asistencia	Importe Beca	
2019/246	María Rodríguez Zamora	26512856C	335H	901,15 €	
2019/247	Antonio Martínez Cruz	26500948A	335 H	901,15 €	
2019/248	Elisabeth Moreno Fernández	26503055V	244 H	656,36 €	
2019/249	Ángela Salas Beltrán	26510802J	335 H	901,15 €	
2019/250	Lorena Alcalá Garrancho	15514564Y	333 H	895,77 €	
2019/251	José Ramón Guerrero Sáez	21037038L	314 H	844,66 €	
2019/252	Sergio Crisol Ortíz	15521968G	306 H	823,14 € 96,14 € (*)	919,28 €
2019/253	Mario Morata Navarrete	15521443P	288 H	774,72 €	
2019/254	Juan David Esteban Molina	26502388V	300 H	807,00 €	
2019/255	Alba Díaz Tamargo	15521160R	279 H	750,51 € 91,96 € (*)	842,47 €
2019/256	Cristina Zafra Mártil	15519222H	300 H	807,00 € 83,60 € (*)	890,60 €
2019/257	M.ª Tíscar Sánchez Aranda	26516382G	278 H	747,82 €	
2019/258	M.ª Ángeles Rodríguez Vico	15520827J	255 H	685,95 € 71,06 € (*)	757,01 €
2019/259	Alba Thomas Mendieta	26511534D	286 H	769,34 € 75,24 € (*)	844,58 €
2019/260	Álvaro Mendieta Morón	21035126Q	264 H	710,16 € 71,06 € (*)	781,22 €

(*) Cuantía en concepto de desplazamiento.

Segundo: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención Provincial y al interesado.

Tercero: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer recurso potestativo de reposición o ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 11 de abril de 2019.- La Diputada del Área de Empleo (P.D. Resol. núm. 743, de 07/07/2015), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO

2019/1683 *Resolución definitiva de las ayudas económicas a los participantes en el itinerario formativo Agricultura Ecológica realizado en el municipio de Jódar, en el marco del proyecto FORM@JAÉN.*

Anuncio



La Diputada de Empleo (P.D. Resolución núm. 743, de 7-07-15), ha dictado Resolución número 80 de 2 de abril de 2019 por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas a los participantes del itinerario formativo Agricultura Ecológica impartido en el municipio de Jódar y previstas en el Proyecto FORM@JAÉN, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas (AP-POEJ), y destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Conforme se establece en la Resolución número 271 de 21 de junio de 2018 dichas resoluciones se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo su contenido literal el siguiente:

“Vista la resolución definitiva de la Convocatoria de ayudas los participantes del itinerario formativo Agricultura Ecológica impartido en el municipio de Jódar y previstas en el Proyecto FORM@JAÉN, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas (AP-POEJ), y destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Visto la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Visto que en el punto octavo de la citada Resolución se establece que “Se deberá incluir una ayuda económica a los participantes en las actividades formativas, en la cuantía que la Entidad local estime adecuada, a fin de incentivar su permanencia en las mismas.”

Vista la Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, dependiente del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de

ayudas del Fondo Social Europeo, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 172 de 20 de julio de 2017, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil” con un presupuesto elegible de 929.488,85 € euros y una subvención de 706.512,12 € euros.

Vista la Resolución núm. 271, de fecha 21 de junio de 2018, por la que se aprueba la cuantía y requisitos necesarios para la concesión de ayudas económicas al alumnado del proyecto FORM@ JAÉN, por la asistencia a los distintos itinerarios formativos y por el desplazamiento en aquellos casos en los que la formación presencial se imparta en un lugar distinto al de residencia.

Vista el Acta de Evaluación emitida por la técnica de Empleo de fecha 6 de marzo de 2019 relativa a la evaluación de los alumnos participantes en el itinerario formativo “Agricultura Ecológica” celebrado en el municipio de Jódar

Visto el Informe Técnico emitido por la técnica de Empleo de fecha 18 de marzo de 2019 relativo al abono de las ayudas previstas en el itinerario formativo “Agricultura Ecológica” celebrado en el municipio de Jódar

Vistas las solicitudes de ayuda económica presentadas por los/as participantes en el curso.

Visto que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2018 determinan que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cual es la ayuda a desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo. Los perceptores de estas ayudas acceden a la condición de beneficiarios por cumplimiento de lo establecido en el apartado 4º de la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017, verificada mediante la aportación del registro en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil por parte del solicitante.

Vista la memoria, suscrita por la Diputada del Área de Empleo, que acredita el interés público de la concesión de una ayuda a los participantes en el itinerario formativo “Agricultura Ecológica”, impartido en el municipio de Jódar”, en el marco del Proyecto denominado FORM@ JAÉN, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el Informe Jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Área de Empleo, sobre la concesión de una ayuda a los participantes en el itinerario formativo “Agricultura Ecológica” impartido en Jódar, en el marco del proyecto denominado “FORM@ JAÉN”.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 34.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 60.1 del R.D. 500/90, así como el artículo 185 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESUELVO:

Primero: Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación a favor de las personas que a continuación se relacionan en concepto de ayuda económica por la participación en el itinerario formativo "Agricultura Ecológica", celebrado en el municipio de Jódar con fecha de inicio 02/07/2018 y fecha de fin 10/10/2018 y con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.201.2410.480001/ 2018 denominada "Transferencia a Beneficiarios" asociada al proyecto de gasto PGFA 2017/OA/34, del presupuesto vigente.

Núm. Sub.	Nombre y Apellidos	DNI	Horas Asistencia	Importe Beca
2018/4851	Cristian Parra Balboa	***1662**	308 h	828,52 €
2018/4853	Jennifer Morillas Hidalgo	***1149**	278 h	747,82 €
2018/4854	Manuel Ferreiro López	***3007**	244 h	656,36 €
2018/5007	Miguel Ferreiro López	***3006**	314 h	844,66 €
2018/5008	M ^a Isabel Ferreiro López	***4755**	256 h	688,64 €
2018/5009	Mercedes Ferreiro López	***1789**	314 h	844,66 €
2018/5010	M. ^a Isabel Blanco Galiano	***9939**	314 h	844,66 €
2018/5011	Manuel Ruiz Ruiz	***1898**	303 h	815,07 €
2018/5012	Daniel Mesa Galiano	***1586**	309 h	831,21 €
2018/5013	Adrián García Hidalgo	***1692**	314 h	844,66 €
2018/5014	M ^a Mar Moral López	***3373**	256 h	688,64 €
2018/5015	Francisco José Rivas Herrera	***3712**	244 h	656,36 €

Segundo: La alumna Rosa M.^a Vílchez Pastrana, inició el itinerario referido, sin embargo, causó baja, no asistiendo el mínimo de horas del 75% del total.

Al no cumplir la condición exigida, queda excluida del derecho a recibir ayuda económica.

Núm. Sub.	Nombre y Apellidos	DNI	MUNICIPIO	Fecha de baja
2018/5016	Rosa M ^a Vílchez Pastrana	***0462**	Jódar	BAJA 20/08/2018

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención Provincial y al interesado.

Cuarto: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer recurso potestativo de reposición o ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2019/1690 *Resolución núm. 1272, de fecha 12 de abril de 2019, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes para la provisión de 2 plazas de funcionarios de carrera denominada Técnica/o Media/o en Informática mediante el sistema de oposición libre, y constitución del Tribunal.*

Anuncio

El Sr. Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, don Ángel Vera Sandoval (PD Resol. núm. 646, de fecha 25/6/2015) ha dictado la Resolución núm. 1272, de fecha 12 de abril de 2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la provisión de dos plazas de funcionarios/os de carrera, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo 2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnica/o Media/o en Informática, mediante el sistema de Oposición Libre, vacante en la plantilla de Funcionarios/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.) núm. 207, de fecha 26/10/2018; y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, cuya lista de admitidas/os y excluidas/os fue aprobada por Resolución del Sr. Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico núm. 1008 de fecha 26/03/2019 (B.O.P. de Jaén núm. 59, de fecha 27/03/2019).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en los artículos 68 y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.-Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relacionan, por haber subsanado debidamente en plazo la deficiencia de su solicitud.

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
MUÑOZ	FERNÁNDEZ	MARTÍN EDUARDO	***1949**
PALOMO	ROMERO	JUAN MARÍA	***3753**

PRESIDENTE/A:

Titular: Rafael Illana González

Suplente: Antonio Pérez de la Torre

VOCALES:

Titular: Ángel Díaz Romero

Suplente: Ángel Cid Salazar

Titular: José Ibáñez Lozano

Suplente: Juan Francisco Romero Cruz

Titular: M.^a José Morillo Jiménez

Suplente: Jesús Dorado Salguero

SECRETARIO/A:

Titular: Antonio Martínez Morillas

Suplente: Luisa Jiménez López

Cuarto.-La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación para general conocimiento.

Quinto.-Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación / publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre (B.O.E. día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 12 de abril de 2019.- El Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico,
ÁNGEL VERA SANDOVAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2019/1627 *Aprobación de la revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo en Andújar.*

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha de 6 de julio de 2018, la revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Andújar, estuvo expuesto al público por un plazo de 30 días el expediente completo a los efectos de reclamaciones y sugerencias de los interesados conforme dispone el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, desde el 18/07/2018 al 23/08/2018, habiendo tenido entrada en el Ayuntamiento de Andújar con fecha 02/08/18, un informe sobre el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, en Jaén.

Una vez que se incorporan al Texto Definitivo del mismo las sugerencias sobre contenidos mínimos recogidas en el Informe de la Delegación Territorial de Jaén se entiende definitivamente aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2019 y procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El contenido de la revisión del Plan Municipal de Vivienda de Andújar está disponible en:

http://www.andujar.es/fileadmin/pdfs/vivienda/PMVS_DEFINITIVO.pdf

Conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciéndose constar que se ha procedido a incluir el presente Plan Municipal en el Libro del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 104, entrando en vigor una vez transcurridos quince días desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo el texto de la normativa urbanística en que se detalla a continuación:

http://www.andujar.es/fileadmin/pdfs/vivienda/PMVS_DEFINITIVO.pdf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, a 09 de abril de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2019/1606 *Aprobación definitiva del Presupuesto municipal para 2019 y Plantilla de personal.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de esta Corporación para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución y la plantilla de personal, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 11 de marzo de 2019, se expone al público el mismo, definitivamente aprobado, con el siguiente resumen por capítulos, así como la plantilla de personal del Ayuntamiento:

Capítulo	Denominación	Euros
	Ingresos.	
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.025.000,00
2	Impuestos indirectos	30.000,00
3	Tasas y otros ingresos	938.700,00
4	Transferencias Corrientes	1.565.329,90
5	Ingresos patrimoniales	14.000,00
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	125.000,00
7	Transferencias de Capital	568.926,35
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	2.250,00
9	Pasivo Financiero	-
	Total	4.269.206,25
	Gastos.	
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	1.077.457,46
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.059.050,00
3	Gastos financieros	2.500,00
4	Transferencias corrientes	1.256.364,87
5	Fondo de Contingencia	8.099,83
	A.2 OPERACIONES DE CAPITAL:	
6	Inversiones Reales	840.172,67
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	6.000,00
9	Pasivos financieros	19.561,42
	Total	4.269.206,25

Plantilla de personal:

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO	ESTADO
a) Funcionarios de carrera:			
1. Escala Administración General.			
1.1 Subescala Secretaría-Intervención Puesto Secretario-Interventor	1	A1/A2	Cubierta
1.2 Subescala Gestión Puesto Técnico	1	A2	Cubierta Interina
1.3 Subescala Administrativo	3	C1	2 Cubiertas 1 vacante
2. Escala de Administración Especial.			
2.1. Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local	8	C1	4 Cubiertas 3 vacantes 1 Segunda Actividad
b) Personal laboral:			
Auxiliar Administrativo	1		Vacante
Maestro Obras	1		Vacante
Operario Servicios Varios	5		2 Cubiertas 3 vacantes
Operarios Servicio Limpieza	2		1 Cubierta 1 vacante
Educadora/Cuidadora Guardería	1		Vacante
Auxiliar Jardín Infancia	1		Vacante
Dinamizador Cultura	1		Vacante

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra este acuerdo podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano jurisdiccional competente.

Arjonilla, a 09 de abril de 2019.- El Alcalde Presidente, MIGUEL ANGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2019/1595 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza jurídica reguladora de la Ocupación de la vía pública con terrazas del Ayuntamiento de Baeza.*

Anuncio

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto de Aprobación Definitiva

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31/7/2017, aprobó inicialmente modificación de la Ordenanza Jurídica reguladora de la Ocupación de la Vía pública con Terrazas del Ayuntamiento de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 167 de fecha 31/8/2017, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Jurídica reguladora de la Ocupación de la Vía pública con Terrazas del Ayuntamiento de Baeza se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Jurídica reguladora de la Ocupación de la Vía pública con Terrazas del Ayuntamiento de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“Artículo 10. –Mobiliario general.

10.3. Toldos. Podrán ser de dos tipos:

A) Elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. Serán enrollados en horas de no sol, en el caso de los períodos de primavera-verano y verano. Dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores dependerán. Quedando prohibidos los motivos publicitarios en zonas del casco histórico.

B) Podrán ser estructurales no anclados a la vía pública, exclusivamente para la zona 3. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. cumpliendo

los requisitos de control de calidad y presentando los correspondientes certificados de homologación o mediante informe de técnico competente que garantice la seguridad para los usuarios de la vía pública.

Este tipo de toldos quedan prohibidos en zonas del casco histórico (1 y 2)".

Baeza, a 09 de abril de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2019/1596 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento interno de acción social.*

Anuncio

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto de Aprobación Definitiva

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31/7/2017, aprobó inicialmente modificación del Reglamento interno de acción social, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 167 de fecha 31/8/2017, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento interno de acción social se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la modificación del Reglamento interno acción social de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“Artículo 8. Presupuesto de las prestaciones sociales

a) Para las prestaciones sociales no automáticas se habilitará una previsión presupuestaria de 60.000 Euros por año. A efectos de consignación presupuestaria, dicha dotación se repartirá de manera proporcional al número de efectivos existentes entre el presupuesto del Ayuntamiento y cada uno de sus entes dependientes, distinguiendo al mismo tiempo entre el personal laboral y funcionario.

b) Cuando las solicitudes superen la asignación presupuestaria, ésta será distribuida proporcionalmente entre las solicitudes, considerando la ayuda que le hubiese correspondido.”

Baeza, a 09 de abril de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2019/1597 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior de Baeza.*

Anuncio

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto de Aprobación Definitiva

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29/5/2017, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 125 de fecha 3/7/2017, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior de Baeza a se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Título Primero: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las cuales habrán de someterse las instalaciones y actividades publicitarias, emplazadas o ejecutadas en dominio público o perceptibles desde la vía pública.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y de servicios que se ofrezcan.

En los aspectos tributarios, la publicidad regulada en esta normativa se ajustará a lo que se

disponga en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Baeza, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación que, excediendo el ámbito municipal, regulen la publicidad, a las que complementará en dicho término municipal y que tendrán carácter supletorio de lo dispuesto en la misma.

Artículo 3.-

1. Publicidad en periodos electorales.- Lo relacionado con la publicidad en los periodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, ajustándose a las disposiciones que se establezcan previamente por este Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que pueda estar establecido por normas de superior jerarquía.

2. Publicidad en fiestas populares.- La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que causen los mínimos inconvenientes a los intereses de los ciudadanos.

Artículo 4.- Medios publicitarios.

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza podrá realizarse a través de algunos de los siguientes medios:

1. Publicidad estática,
2. Vehículos portadores de anuncios,
3. Reparto personal o individualizado de propaganda.

La utilización de medios publicitarios sonoros se regirá por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 5.- Soportes publicitarios.

Los medios autorizados en el artículo anterior, con las limitaciones que se establezcan, podrán desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

- 1.- Publicidad estática:
 - carteleras,
 - carteles y adhesivos,
 - rótulos,
 - elementos arquitectónicos,
 - placas o escudos,
 - objetos o figuras,
 - banderas, banderolas y pancartas,
 - grandes rótulos luminosos.
- 2.- Vehículos portadores de anuncios:
 - sobre vehículos.

- 3.- Reparto personal o individual de propaganda:
- reparto individualizado de propaganda escrita, muestra u objetos.

Artículo 6.- Situaciones publicitarias.

La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados podrá autorizarse en alguna de las situaciones siguientes:

1. En las fachadas de los edificios.
2. En las paredes medianeras de los edificios.
3. En el interior de los solares.
4. En las vallas de solares.
5. En las vallas de protección de obras.
6. En la vía pública.
7. En elementos del mobiliario urbano.

Artículo 7.- Limitaciones de orden general.

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que, por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará:

- a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viandantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad y accesibilidad del viandante o discapacitados en silla de ruedas.
- b) En las zonas de servidumbre y afectación de carreteras, conforme a su normativa específica.
- c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos) como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, faroles, pilares, mobiliario urbano).
- d) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de 30 metros de zonas forestales o de abundante vegetación.
- e) En la zona declarada Patrimonio Mundial por la UNESCO.
- f) En los jardines históricos y en las fachadas y cubiertas de los monumentos declarados de interés cultural, así como en aquellos bienes catalogados individualmente con el grado de protección integral por el Catálogo de Bienes Protegidos del Centro Histórico de Baeza.
- g) En aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la contemplación de los bienes de interés cultural, así como de aquellos bienes catalogados individualmente con el grado de protección integral por el Catálogo de Bienes Protegidos del Centro Histórico de Baeza.

h) En las dotaciones o servicios públicos, salvo los que con carácter restringido se autoricen con los mismos criterios del apartado anterior.

i) Suspendidas sobre las calzadas de las vías públicas, aunque sea parcialmente, o en cualquier emplazamiento con elementos apoyados en farolas o sostenidos por otras instalaciones de servicio público, salvo las que con carácter restringido se autoricen.

j) En los lugares que limiten directamente las luces o las vistas de los ocupantes de algún inmueble.

k) Las que impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios, en relación con lo que se disponga en la normativa básica sobre edificación, y condiciones de protección contra incendios en los edificios.

l) La publicidad estática en las vallas de protección de las aceras.

m) En aquellas zonas o espacios en los cuales las disposiciones especiales vigentes de cualquier clase, en el momento de la concreta aplicación, lo prohíban de manera expresa.

3. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los definidos en este artículo, a cada uno de ellos le será de aplicación por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un sólo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.

En la regulación específica de cada uno de los medios y soportes se establecen las incompatibilidades concretas entre ellos.

4. La publicidad que el Ayuntamiento autorice instalar en la vía pública se situará en las zonas de servidumbre de los viales, entre el mobiliario urbano, nunca junto a la fachada. Ningún anuncio reducirá la anchura libre de paso mínima establecida en la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento podrá:

1. Fijar, con carácter general, zonas o lugares determinados de la ciudad a los cuales se limite total o parcialmente el ejercicio de actividades publicitarias, a pesar de que sean de las autorizadas por la presente Ordenanza.

2. Autorizar transitoriamente la instalación o el desarrollo de cualquier tipo de actividad publicitaria, en zonas o lugares determinados de la Ciudad en casos de acontecimientos ciudadanos especiales, siniestros y circunstancias similares, a pesar de que no sean tratadas o expresamente autorizadas por esta Ordenanza, siempre que no contradigan normativa de rango superior.

Título Segundo: Requisitos y Limitaciones Particulares Aplicadas a los Diferentes Soportes y Situaciones de la Actividad Publicitaria

Las actividades publicitarias autorizables se acomodarán en cada caso y situación a las normas específicas que se establecen en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Publicidad Mediante Carteleras

Artículo 9.- Cartelera o valla publicitaria.

Elemento físico de materiales consistentes y duraderos de figura regular, dotado de marco y destinado a la sucesiva colocación de carteles o adhesivos, normalmente de contenido variable en el tiempo.

Podrán instalarse carteleras en las situaciones que se enumeran en este capítulo y con las limitaciones generales y particulares que a continuación se señalan.

Artículo 10.- Régimen General.

La instalación de carteleras habrá de gozar del diseño y calidad suficiente para no desmerecer de la finca donde estén situadas o de su entorno y deberán ser objeto de licencia de obras.

1. Limitación posicional. En ningún caso se permitirá la instalación de carteleras en las fachadas de edificios, en las medianeras consolidadas como fachadas, ni en las coronaciones de edificios.

2. Limitación dimensional. Las limitaciones por razón de la dimensión de las carteleras se establecen de la siguiente manera:

2.1. En ningún caso la longitud de cada una de las carteleras, medida en sentido horizontal, incluso el marco, será superior a 8,30 mts. y la altura, medida en sentido vertical a 3,30 mts.

2.2. No obstante, podrán permitirse con carácter excepcional, tamaños de carteleras superiores a los fijados en el apartado anterior, siempre y cuando mediara la expresa y especial autorización municipal.

3. Limitación visual. No se autorizarán las carteleras en ninguna de las situaciones tratadas en este capítulo, cuando perjudiquen la visión, iluminación o ventilación de los huecos de las viviendas o locales próximos al lugar dónde se sitúen, y en este sentido no serán permitidas las que se emplacen dentro de un sector esférico de 120° de abertura con centro en el hueco, y radio de 3 metros, su eje habrá de ser perpendicular al plano de la fachada que contenga el hueco considerado.

4. Seguridad y mantenimiento. El propietario de la instalación publicitaria habrá de mantener los diseños y construcciones de las instalaciones de carteleras, tanto en sus elementos, estructuras de sustentación y marcos, como en su conjunto, con las suficientes condiciones de seguridad, debiendo presentar al efecto proyecto técnico y dirección de obra.

Las vallas deberán instalarse rígidamente ancladas, mediante soporte justificado por

certificado redactado por técnico competente.

El soporte deberá garantizar la estabilidad de la valla, aún en las peores condiciones atmosféricas de todo tipo. Los materiales empleados en la construcción de la valla garantizarán su buena conservación, durante todo el tiempo en que aquélla esté colocada. El Ayuntamiento, al amparo de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, dictará las órdenes de ejecución oportunas en orden al mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad y ornato público.

5. En el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico no se instalarán carteleras o vallas publicitarias, salvo los elementos de mobiliario urbano que a tal fin establezca el Ayuntamiento.

Artículo 11.- En solares sin edificar, paralelos a paredes medianeras no consolidadas de edificios colindantes.

1. La instalación máxima de carteleras en solares sin edificar, paralelos a las paredes o muros medianeros no consolidados de los edificios colindantes será la correspondiente a dos hileras de carteleras.

2. Cuando la totalidad o parte del edificio esté afectado por nuevas alineaciones en el planeamiento vigente, no se autorizarán carteleras sobre la parte de medianera situada en suelo de la mencionada calificación.

3. No se autorizarán carteleras en las medianeras de un edificio coexistentes con otras situaciones, en la valla provisional de cierre del solar colindante, o en cualquier otra actividad que se desarrolle en su interior.

4. La disposición de estas instalaciones habrá de respetar en todo caso las reglas siguientes:

a) Se situarán paralelas al paramento del muro con un saliente máximo de 0,50 mts. del muro.

b) No se sobrepasará el perímetro desde la parte de medianera no consolidada.

c) En caso de anclarse a la medianera, los elementos estructurales y de soporte quedarán totalmente ocultos y se habrá de revestir lateralmente el espacio incluido entre la cartelera y el muro medianero.

d) Se permitirán solamente los andamios, puentes colgantes o elementos auxiliares similares, permanentes y visibles desde la vía pública, cuando mantengan la calidad exigible en las instalaciones.

e) En el caso de disponer de iluminación, cuando los aparatos sean exteriores a la cartelera, serán uniformes en su disposición y podrán sobresalir del plano de la medianera un máximo de un metro.

f) El proyecto y las obras encaminadas a instalar estos elementos sobre la medianera habrán de comportar e incluir necesariamente el tratamiento adecuado en todo el paramento.

Artículo 12.- En cerramientos de solar.

1. La publicidad mediante carteleras se aceptará en los cerramientos de los solares, si bien no se autorizarán carteleras en esta situación, coexistiendo con otras situadas en las medianeras de las fincas contiguas.

La cartelera se situará sobre el cerramiento sin sobresalir del plano de fachada.

La altura de la cartelera no podrá sobresalir por encima del alero de las edificaciones colindantes.

2. La disposición de estas instalaciones habrá de respetar, en todo caso, las siguientes reglas y condiciones:

a) Las carteleras se instalarán si cumplen la condición del apartado 2.1, del artículo 10.

b) En el solar no podrán desarrollarse actividades de ninguna clase, ni siquiera publicitarias, ni existir construcciones o edificaciones, incluso aunque estén declaradas legalmente como ruinosas, incluidas en el registro de solares o calificadas de inadecuadas o deficientes.

Se exceptúan de esta limitación los casos en que en el interior del solar haya casetas de transformadores o de otros servicios públicos.

c) El solar habrá de estar limpio y dotado de vallas en sus lindes o espacios públicos.

Los cerramientos han de ser opacos, de materiales consistentes; han de presentar un aspecto uniforme en conjunto, así como un acabado decoroso.

d) Las carteleras habrán de colocarse separadas entre sí 50 cm. Los espacios intermedios o los que aparezcan entre estas instalaciones y las construcciones en fincas lindantes, o entre carteleras y cerramientos de cierre, se complementarán con planchas, tableros, tiras, bandas o elementos similares que confieran al conjunto un aspecto homogéneo, regular y ordenado, así como un resultado formal armónico y coherente con el entorno.

Artículo 13.- En vallas de protección de obras.

1.- A efectos de esta Ordenanza, las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las de nueva planta, reforma o rehabilitación de edificios, así como de derribos.

En todo caso deberán contar previamente con la preceptiva licencia de obras y, en su caso, de ocupación del espacio público en vigor, y la publicidad en ellas sólo será autorizable durante la ejecución de las mismas y nunca superior a tres años.

Si las obras quedasen paralizadas, por cualquier motivo, por un tiempo superior a seis meses, las instalaciones habrán de ser desmontadas una vez cumplido este plazo y se considerará la licencia automáticamente caducada, sin necesidad de declaración en este sentido.

2.- En todo caso estas instalaciones se ajustarán a las siguientes reglas particulares:

- a) Las carteleras se situarán sobre la valla reglamentaria, sin sobresalir de su plano.
- b) Las vallas habrán de ser homogéneas y resueltas de forma que no permitan la colocación de adhesivos.
- c) Cuando las obras de reforma o rehabilitación se refieran a una parte del edificio, cubierta o fachada, etc., o a alguno de los locales o dependencias, estando el edificio ocupado total o parcialmente, no se autorizará publicidad en estas instalaciones.
- d) La instalación de carteleras es incompatible con la explotación publicitaria de las lonas de protección de obras de rehabilitación, derribo, etc.

Artículo 14.- En elementos de mobiliario urbano.

- 1. Los elementos de mobiliario urbano, además de la finalidad específica para que fueron diseñados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias.
- 2. El Ayuntamiento habrá de definir en forma, situación y superficie, los espacios del mobiliario urbano destinados a publicidad, así como reservarse alguno de los espacios para la difusión de las actividades que el Ayuntamiento estime oportuno. (Anexo 1).
- 3. Salvo en casos especiales determinados por las características del elemento del mobiliario urbano, no se admitirá que el espacio publicitario sobrepase la altura de 2,50 mts. ni que ocupe una superficie continua superior a 2 m² por cada uno de los espacios publicitarios.
- 4. Su explotación se sujetará a lo establecido por la normativa reguladora de los bienes de las Corporaciones Locales.

Capítulo II: Publicidad Mediante Carteles y Adhesivos

Artículo 15.- Carteles y adhesivos.

- 1. Cartel.- Soporte publicitario en el cual el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración el cual precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.
- 2. Adhesivo.- Cartel autoadhesivo de dimensiones reducidas.

Artículo 16.- Régimen General.

No se admitirá la publicidad mediante carteles o adhesivos enganchados directamente sobre edificios, pilares, columnas, muros u otros elementos similares, ni en el espacio público (farolas, árboles, señales de tráfico, ...), ni en sus elementos estructurales, ni en sus equipamientos, excepto cuando se trate de los espacios reservados a esta finalidad sobre el mobiliario urbano, previsto a estos efectos o se utilicen soportes externos cuyas características se señalan en la presente Ordenanza (Anexo 1).

Los establecimientos que ofrezcan espectáculos públicos podrán anunciarlos en bastidores situados en la zona de servidumbre de los viales públicos, entre el mobiliario urbano, siempre que no reduzcan la anchura libre de paso mínima establecida. Estos bastidores serán retirados una vez celebrado el espectáculo anunciado.

El resto de establecimientos podrán exhibir sus ofertas, precios públicos, actividades, etc., en bastidores exentos, que podrán situarse, en su caso, dentro del perímetro autorizado para la instalación de terrazas o en las zonas de servidumbre de los viales públicos, entre el mobiliario urbano. También podrán exhibirse en bastidores adosados al plano de fachada del anunciante, siempre que no invadan el espacio público. Los bastidores exentos y adosados no serán fijos, debiendo ser retirados las horas y días de cierre del establecimiento. Ningún anuncio reducirá la anchura libre de paso mínima establecida.

En el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas de dicho Plan Especial.

Capítulo III: Publicidad Mediante Rótulos

Artículo 17.- Rótulo.

Soporte en el cual el mensaje publicitario, con independencia de la forma de expresión gráfica, se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve.

Cuando estos soportes dispongan de luz propia o estén iluminados, la luz no producirá efectos de parpadeo o destellos.

En caso contrario, se asimilarán a los grandes rótulos luminosos, aunque sus dimensiones no se ajusten a las de éstos.

Su contenido corresponderá a la denominación de un establecimiento, razón social del titular, actividad comercial, profesional o de cualquier otro aspecto que se desarrolle en él o que se le relacione directa o indirectamente y se habrán de mantener en buen estado de apariencia y conservación.

Tendrán la consideración de rótulos los anuncios de transacciones inmobiliarias.

Artículo 18.- Régimen General.

En el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas de dicho Plan Especial.

Artículo 19.- Rótulos en fachadas de edificios.

1. Los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

a) En planta baja no entorpecerán ningún acceso al local o edificio y no se situarán en las aberturas que tengan por finalidad la ventilación o iluminación. En ningún caso sobresaldrán

del plano de la fachada sobre la vía pública más de 1/10 del ancho de la calle, ni 40 cm del plano de alineación oficial de fachada.

Deberán instalarse entre los 2,50 y 3,50 metros de altura, con excepción de los locales que por su antigüedad tuvieran una altura inferior en luz.

No podrán impedir la visibilidad de ningún elemento arquitectónico del edificio.

No se limita la medida, en forma horizontal, ya que cada local puede tener un ancho diferente. Esta deberá condicionarse a la composición general de la fachada en la que se ubique.

Su altura máxima será de 0,80 metros.

En ningún caso podrá sobresalir sobre la parte superior.

b) Los rótulos colocados en los pisos, sólo se admitirán rótulos en los locales situados en tales, interpretándose en todas sus condiciones como si fuere planta baja.

c) En las zonas de uso no residencial, podrán colocarse rótulos como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior al décimo (1:10) de la que tenga la finca, sin exceder de dos metros, y siempre que esté ejecutada con letra suelta.

d) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

2. En marquesinas.

a) Solamente se podrá autorizar la colocación de un único rótulo sobre las superficies laterales perimetrales o de la propia marquesina.

b) Cuando éstos tengan un grueso o altura superior a 60 cm. no se autorizará su utilización como soporte publicitario.

En el caso de que su grueso o altura sea inferior a 40 cm. los rótulos se podrán situar también perimetralmente encima, o bien colgados y sin sobresalir de su perímetro, siempre y cuando la altura total del conjunto formado por la marquesina y el rótulo no supere los 60 cm. y que su parte más inferior esté como mínimo a 2,50 m. sobre el nivel de la acera o espacio público contiguo.

c) La colocación de los rótulos deberán cuidar de no cubrir elementos estructurales o decorativos que puedan poseer, así mismo será incompatible con la presencia de otra marquesina distinta de ésta o de toldos que contengan publicidad, así como cualquier tipo de rótulos, específicamente saliente sobre la fachada.

d) Se considerará como situación excepcional la publicidad sobre marquesinas que

pertenezcan a grandes centros comerciales, cines, teatros, etc. y en general a locales con usos públicos similares, en las que se puedan justificar soluciones con dimensiones superiores a las reguladas anteriormente, en estos casos será preceptivo para su autorización, el informe de los Servicios Municipales competentes.

3. En toldos.-

a) Solamente se admitirá el mensaje publicitario correspondiente a la denominación genérica o logotipo del edificio, establecimiento o local de que se trate, impreso directamente sobre el tejido o bien adherido a él mediante materiales sin grosor.

b) No se admitirá la instalación de toldos con finalidad publicitaria en huecos que tengan por objeto la ventilación, la iluminación o el acceso a dependencias de locales destinados exclusivamente al uso de viviendas.

c) Solamente se permitirá este tipo de publicidad sobre aquellos toldos que, por su tamaño, forma, color, textura y disposición, se integren en el edificio en el cual estén incorporados, sin perjudicar su composición genérica ni la de su entorno, ni alterar, ni ocultar elementos arquitectónicos o decorativos de interés.

4. Rótulos en las paredes medianeras de los edificios.

Se autorizarán rótulos de todo tipo en las medianeras no consolidadas en las mismas circunstancias y con las mismas limitaciones que las establecidas para las carteleras.

5.- Rótulos en el interior de solares.

No se autorizarán en ningún caso.

6.- Rótulos en vallas definitivas de fincas.

Se admitirán en las mismas circunstancias y con las mismas limitaciones que las establecidas para las carteleras.

7.- Rótulos en vallas de protección de obra.

Al margen de las carteleras publicitarias, no se admitirán más rótulos que el indicativo de la razón y datos de la obra, en las mismas circunstancias y con las mismas limitaciones que las establecidas para las carteleras.

8.- Rótulos en las vías o espacios públicos.-

1. Los situados directamente en vía pública podrán autorizarse cuando tengan por finalidad señalar la existencia o los accesos a Servicios públicos de la Administración y, cuando resulten imprescindibles en establecimientos privados destinados a aparcamientos, farmacias, clínicas, dispensarios y establecimientos similares.

2. Cuando se trate de rótulos informativos instalados en vallas de protección de obras que se desarrollen en la vía o espacios públicos, correspondientes a las instituciones, organismos que los promuevan y/o a las empresas que las realizan, se someterán a las

siguientes reglas:

- a) su contenido se limitará a indicar el organismo que las promueva, empresa que las realiza, tipo de obra o instalación, fecha de inicio y terminación, número del expediente de la licencia municipal y su fecha de expedición y todas las otras especificaciones que estén obligados a explicitarse en virtud de las disposiciones vigentes en la materia.
- b) Se situarán sobre la valla de protección de la obra.
- c) El número y disposición de los rótulos será coherente y proporcional a la envergadura y características de las obras y del tamaño de cada uno de ellos.
- d) La permanencia coincidirá con la ejecución de los trabajos y habrán de ser retiradas cuando se acaben, conjuntamente con la valla de protección.
- e) Cuando haya de situarlos directamente sobre la vía o espacios públicos, deberán cumplir las prescripciones establecidas con carácter general, instalándose de manera que no perjudiquen los elementos del mobiliario urbano, vegetación, iluminación, urbanización.

Capítulo IV: Publicidad Mediante Elementos Arquitectónicos

Artículo 20.- Elementos arquitectónicos.

Son los mensajes publicitarios que se manifiestan mediante relieves o grabados en los materiales utilizados en el revestimiento de las fachadas u otros paramentos visibles de la edificación o mediante las formas de los elementos arquitectónicos, como relieves, molduras, barandas, aleros y otras similares.

Artículo 21.- Régimen General.

Su contenido corresponderá a la denominación de un establecimiento, razón social del titular, actividad comercial, profesional o de cualquier otro aspecto que se desarrolle en él o que se le relacione directa o indirectamente y se habrán de mantener en buen estado de apariencia y conservación.

En el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas de dicho Plan Especial.

Su colocación deberá cuidar de no cubrir o destruir elementos estructurales o decorativos que puedan poseer, así mismo será incompatible con cualquier otro soporte publicitario.

Capítulo V: Publicidad Mediante Placas o Escudos

Artículo 22.- Placa o escudo.

Rótulos normalmente de dimensiones reducidas, de materiales nobles o de reconocida duración con aleaciones metálicas, piedras artificiales o naturales, etc., indicativos de dependencias públicas, instituciones privadas, sociedades, denominación de un edificio, o de un establecimiento, razón social de una empresa o actividad profesional que desarrolla, así como los que sin ajustarse estrictamente a la tipología descrita anuncien el carácter

histórico-artístico de un edificio o las actividades culturales que se realicen en él.

Artículo 23.- Régimen General

En su colocación se atenderán a las mismas condiciones que las establecidas para los rótulos.

Cuando se sitúen en los huecos de las fachadas de plantas bajas o pisos, no obstaculizarán el acceso, las iluminaciones y ventilaciones de las dependencias o locales a que correspondan.

En el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas de dicho Plan Especial.

Capítulo VI: Publicidad Mediante Objetos

Artículo 24.- Objetos y figuras.

Son aquellos soportes en los cuales el mensaje publicitario se materializa mediante figuras u objetos corpóreos con o sin inscripciones.

Artículo 25.- Régimen General

Los motivos o figuras, así como su color y forma, no introducirán efectos discordantes, extraños, ridículos o de mal gusto en el entorno donde se sitúen.

Será incompatible con cualquier otro soporte publicitario.

No se admiten en el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico.

Se admitirá su instalación en paredes medianeras de edificios, en el interior de solares, en vallas de protección de obras y en la vía pública, en los mismos términos y condiciones que para las carteleras.

Capítulo VII: Publicidad Mediante Banderas, Banderolas, Pancartas y Lonas

Artículo 26.- Banderas, banderolas o pancartas.

Son aquellos soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración y se presenta normalmente unido por los extremos a un pilar colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación o del mobiliario urbano.

Artículo 27.- Régimen General

En el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas de dicho Plan Especial.

Artículo 28.- En fachadas de edificios sin saliente sobre la vía pública.

Su colocación podrá hacerse en las plantas piso de los edificios y construcciones, cuando ellas y sus elementos de sustentación no sobresalgan de la alineación del vial o espacio público, según las siguientes reglas:

- a) El mensaje publicitario habrá de corresponder a la difusión de las actividades que, con carácter circunstancial, periódico o estacional se desarrollen en el edificio y, por tanto, en la licencia se hará constar expresamente el plazo para el que se otorga.
- b) La instalación tendrá la solidez necesaria para evitar la caída sobre la vía pública, y no ocultará elementos arquitectónicos de interés o significativos, y no habrán de perjudicar o restringir el acceso y la ventilación de los huecos cuando se sitúen en ellos.
- c) Las dependencias y locales del edificio habrán de ser dedicados, en su totalidad a alguno de los siguientes usos: comercial, industrial, deportivo o recreativo y residencial, excepto en los supuestos de edificios en construcción o acabados, pero no completamente ocupados, en los que se admitirán los que tengan por objeto anunciar la venta o alquiler de sus locales, cualquiera que sea su destino.

Artículo 29.- En fachadas de edificios: con saliente sobre la vía pública.

Cuando sobresalgan de la alineación del vial o espacio público, solamente podrán colocarse en las plantas piso de los edificios y en los términos establecidos en el artículo anterior, además, habrá de garantizarse que tanto sus soportes como los materiales que las constituyen al ondear, no puedan perjudicar el arbolado ni otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 30.- En paredes medianeras de edificios.

No se autorizarán en ningún caso.

Artículo 31.- En vallas de solares.

Se admitirán con las mismas restricciones que las establecidas para las carteleras.

Artículo 32.- Lonas en vallas de protección de obras.

Se admitirán con las mismas condiciones que las establecidas para las carteleras, admitiéndose, en este caso, que sobresalga del plano de la valla solamente la tela o material que constituye la lona de protección, sin que en ningún caso supere el saliente de un metro medido desde el plano de la fachada y que el extremo inferior se sitúe a una altura, sobre el nivel de la acera o espacio público, superior a 3 m.

Artículo 33.- En la vía pública.

Se autorizarán en función de las disposiciones relativas a esta materia que estén vigentes en el momento concreto de su aplicación.

Artículo 34.- En elementos de mobiliario urbano.

Se autorizará en las mismas condiciones que las señaladas para las carteleras.

Capítulo VIII: Publicidad Mediante Grandes Rótulos Luminosos

Artículo 35.- Grandes rótulos luminosos.

Elementos de tamaño superior, con altura igual o superior a 3 m. dotados de luz propia, tales como tubos de neón, lámparas de incandescencia o similares, apoyados sobre una estructura calada dispuesta con una finalidad exclusivamente publicitaria.

Artículo 36.- Régimen general:

a) Las superficies publicitarias luminosas en coronación de edificios deberán ser construidas de forma que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen como del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su aspecto cuando no están iluminadas.

Sólo podrán instalarse sobre la coronación de la última planta del edificio y siempre que ninguna zona de la misma se dedique al uso de vivienda. Su iluminación será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie.

No deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, ni producir molestias a los ocupantes de los edificios donde se instalen y en los contiguos con vibraciones, ruidos y deslumbramiento.

El Ayuntamiento podrá fijar en la licencia limitaciones de horario de encendido o suprimir los efectos luminosos cuando existan reclamaciones justificadas.

b) Para su autorización será necesaria la redacción de un proyecto que contengan la información referente a las circunstancias del entorno o que considere exhaustivamente la situación del letrero, el diseño de los elementos de sustentación y su anclaje sobre el edificio y que se certifique fehacientemente la debida solidez del conjunto, en especial a la acción del viento, la solución propuesta tendrá que encontrarse perfectamente integrada en la composición del edificio.

c) No se admitirá que se destruyan o se oculten elementos arquitectónicos de interés o significativos del edificio, ni que alteren las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tenga prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

d) Son autorizables los anuncios luminosos con mensaje o efectos visuales variables obtenidos por procedimientos exclusivamente eléctricos o electrónicos, no así los dotados de movimiento por procedimientos mecánicos. Estos soportes publicitarios no superarán en ningún caso los 90 metros cuadrados de superficie total por edificio ni su altura máxima los 5 metros, con independencia todo ello de las limitaciones de altura en función de la del edificio.

e) La superficie opaca del anuncio no podrá sobrepasar el 25% del total de la superficie publicitaria y no existirán zonas del mismo a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios habitados. A estos efectos no se considerarán los huecos de ventana del propio edificio situados en el plano vertical del anuncio.

f) No se admiten en el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico.

Capítulo IX: Publicidad Mediante Vehículos en Vía Pública

Artículo 37.- Publicidad sobre vehículos.

Comprende los mensajes publicitarios materializados y situados sobre un vehículo, excluyendo la publicidad sonora o acústica, regulada por la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones.

La publicidad realizada por vehículos de transporte público de pasajeros se ajustará a las disposiciones que se señalen expresamente en la concesión y reunirá las condiciones y características que en ella se determinen.

Capítulo X: Reparto Individualizado de Propaganda Escrita y de Muestras y Objetos

Artículo 38.- Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos.

La difusión del mensaje publicitario en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en la vía pública o directamente de forma domiciliaria, de "octavillas", pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos, de forma gratuita.

Artículo 39.- Régimen General

El reparto individualizado de propaganda escrita y de muestras y objetos con carácter gratuito se acomodará a las disposiciones generales de esta Ordenanza y en especial en aquello señalado en el artículo 6, y se supeditarán además a lo previsto en materia de higiene urbana y todas las demás disposiciones que la regulen.

El reparto individualizado de propaganda escrita no podrá llevarse a cabo directamente en la vía pública (en los limpiaparabrisas de los vehículos aparcados, anclados en algún herraje de puertas o ventanas, reparto de mano a mano, en bastidores situados en la vía pública, etc.,...), sino que sólo podrá realizarse directamente de forma domiciliaria (de puerta a puerta, introducidos en los buzones, etc.,...)

Título Tercero: Régimen Jurídico de los Actos de Publicidad

Capítulo I.- Régimen Jurídico

Artículo 40.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable se regirá por los principios que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la normativa urbanística, la legislación especial y demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Artículo 41.- Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuere

procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas sectoriales aplicables y de acuerdo al procedimiento ordinario, toda actividad o instalación publicitaria perceptible desde la vía pública de los elementos publicitarios descritos en la presente ordenanza, a excepción de los anuncios de transacciones inmobiliarias.

Las licencias que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la administración municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la imposición de modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben, dejando siempre a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio a terceros.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenarse por el ayuntamiento la ejecución de las medidas necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

Capítulo II.- Del Procedimiento para la Obtención de la Licencia

Artículo 42.- Documentación.

1. A la solicitud de Licencia de Obra Menor, y sin perjuicio de lo que disponga al efecto otras Ordenanzas Municipales, se acompañará la siguiente documentación específica para estos casos:

- a. Descripción de las características tipológicas del edificio, así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico.
- b. Justificación de la adecuación de la instalación que se pretende a las características del entorno, estudiando su integración morfológica.
- c. Reportaje fotográfico del frente de manzana del edificio y entorno en que se pretenda realizar la instalación.

2. A la solicitud de Licencia de Obra Mayor, y sin perjuicio de lo que disponga al efecto otras Ordenanzas Municipales, se acompañará la siguiente documentación específica para estos casos:

- a. Proyecto técnico redactado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional oficial, si así lo determina la legislación vigente sobre visados.
- b. Nombramiento de la dirección facultativa de las obras y del técnico coordinador de seguridad y salud.
- c. Documentación fotográfica, gráfica y escrita que exprese claramente el emplazamiento y lugar de colocación, la alineación y rasantes oficiales, situación y descripción de la finca y entorno, tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como del contenido del mensaje publicitario.
- d. Justificación de la adecuación de la instalación que se pretende a las características del

entorno, estudiando su integración morfológica.

Capítulo III.- Vigencia de las Licencias

Artículo 43.- Plazo

Las licencias sujetas a esta ordenanza tendrán el plazo de vigencia que se marque en su otorgamiento, prorrogable en supuestos de ampliación de la actividad a la que sirven.

Artículo 44.- Retirada de la instalación.

Transcurrido el periodo de vigencia de la licencia, a contar desde la fecha del acuerdo de otorgamiento, sin que medie la prórroga de la misma, quedará sin efecto, debiendo el titular retirar la instalación a su costa dejando el lugar donde se ha instalado la publicidad en el mismo estado en el que se encontraba. En caso de que la publicidad no sea retirada, o no se dejare el lugar de publicación en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá hacerlo a costa del titular de la licencia, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Capítulo IV.- Prórroga de las Licencias

Artículo 45.- Prórroga de licencias.

Las licencias concedidas al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza podrán ser prorrogadas por el Ayuntamiento a solicitud del titular. Esta solicitud de prórroga deberá formularse antes de la conclusión del plazo de vigencia.

La prórroga se otorgará siempre que no varíen las condiciones existentes al tiempo de su otorgamiento inicial y su vigencia será la misma que la de la licencia que le precede, a contar desde la fecha de finalización de la vigencia anterior.

Capítulo V.- Transmisibilidad de las Licencias

Artículo 46.- Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias serán transmisibles a terceros siempre que dicha transmisión fuere autorizada por el Ayuntamiento a petición por escrito del titular transmitente, salvo que en su otorgamiento se disponga la no transmisibilidad.

El antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento adjuntando la documentación que se le exija al respecto, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades correspondientes.

Título Cuarto.- Medidas Disciplinarias.

Capítulo I.- Infracciones

Artículo 47.- Definición.

Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa

urbanística y en la del patrimonio de las administraciones públicas.

Cuando la actividad publicitaria se realizase sin licencia urbanística publicitaria, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones señaladas en la misma, le será de aplicación lo dispuesto en materia disciplinaria en la legislación urbanística vigente en Andalucía, sin perjuicio de que en los preceptos de esta ordenanza se realice una identificación más concreta de la conducta infractora prevista en dicha ley y una determinación más precisa de las sanciones, introduciendo las correspondientes especificaciones y graduaciones.

Cuando la actividad publicitaria utilice el dominio público local sin la previa autorización administrativa se aplicará el régimen sancionador contemplado en la legislación del Procedimiento Administrativo Común vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora. Si la actividad realizada afectase a un ámbito o bien declarado de interés cultural o protegido se aplicará lo dispuesto en la normativa reguladora del Patrimonio Histórico-Artístico.

Cuando la actividad publicitaria vulnere lo dispuesto en la normativa relativa a parques y jardines, a movilidad, a limpieza viaria y a contaminación medioambiental se le aplicará el régimen sancionador previsto en aquellas y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza.

A la ejecución de acciones publicitarias sin la obtención de la previa autorización de actuación de publicidad exterior le será de aplicación el régimen sancionador establecido en esta ordenanza.

Capítulo II.- Sanciones

Artículo 48.- Sanciones.

La comisión de las infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.- Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y del patrimonio histórico se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

2.- Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística se sancionarán, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.- Las infracciones derivadas del incumplimiento en materia de la presente ordenanza se sancionarán, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: de 60,10 euros a 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves: de 3.005,07 euros hasta 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 15.025,31 euros hasta 30.050,61 euros.

Artículo 49.- Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del mantenimiento de los efectos de la infracción.

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes.

Artículo 50.- Multas coercitivas.

1.- Si los infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida, con límite máximo de tres mil euros (3.000 euros).

2.- En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Capítulo III.- Tipos de Infracciones

Artículo 51.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la actividad.
- b) La falta de mantenimiento y limpieza de los soportes publicitarios que no suponga un peligro o produzca un deterioro o menoscabo grave al entorno y paisaje urbano.
- c) La falta de presentación de la declaración de la dirección facultativa de adecuación de la instalación al proyecto autorizado y a la normativa de aplicación.
- d) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 52.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La realización de actividades publicitarias sin contar con las autorizaciones o licencias preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, cuando no se consideren como infracciones muy graves.
- b) La falta de mantenimiento de las instalaciones publicitarias en los términos establecidos en la ordenanza cuyo deterioro y falta de ornato suponga un menoscabo del entorno y del

paisaje urbano.

c) La realización de cualquier acto que dañe a las especies vegetales o arbóreas instaladas en suelo público o privado, tales como podas sin autorización, con especial atención al arbolado de alineación. Existe una vinculación entre la realización de un acto lesivo para las especies vegetales y arbóreas y los soportes publicitarios cuando por su crecimiento y porte afectan o dificultan la visualización de los soportes publicitarios y del resultado del acto lesivo queda expedita la visualización de toda la superficie publicitaria instalada.

d) La falta de desmontaje y total retirada de los elementos de las instalaciones publicitarias y sin dejar el lugar de la instalación publicitaria en el mismo estado en el que se encontraba una vez que la licencia ha perdido su eficacia.

e) La realización de cualquier clase de acción publicitaria, sin la correspondiente autorización especial o de actuación de publicidad exterior o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma.

f) La realización de cualquier clase de acción publicitaria cuando cause molestias a los ciudadanos que permanecen o transitan por las vías y espacios públicos o impidan el normal funcionamiento de los servicios públicos.

g) La realización de cualquier clase de acción publicitaria cuando cause daños en los espacios públicos, en sus instalaciones y elementos o en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.

i) El incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por el Ayuntamiento en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o con las condiciones de la instalación.

j) La negativa a facilitar los datos al Ayuntamiento o a los agentes del Cuerpo de la Policía Municipal que sean requeridos por éstos, así como la obstaculización de la labor inspectora.

k) En su caso, la falta de identificación de los soportes publicitarios.

Artículo 53.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instalación de soportes publicitarios, sin la correspondiente licencia o autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma y sean consideradas como infracciones muy graves.

b) La instalación de soportes publicitarios o de identificación sin la correspondiente licencia urbanística o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma, sin respetar las distancias establecidas.

c) La instalación de soportes con una superficie publicitaria igual o superior al doble de la permita en la correspondiente licencia publicitaria.

- d) La colocación de publicidad que produzca daños muy graves o deterioro a un ámbito o bien declarado de interés cultural, ambiental o protegido.
- e) El ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración muy grave del paisaje urbano mediante: la tala de árboles sin autorización, la modificación irreversible o la alteración de elementos naturales o arquitectónicos.
- f) La segregación de los emplazamientos a efectos de su explotación publicitaria.
- g) La realización de cualquier clase de acción publicitaria, sin la correspondiente autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma, que impida a los ciudadanos, que permanecen o transitan por las vías y espacios públicos, su utilización.
- h) La realización de cualquier clase de acción publicitaria que impida o suponga una grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los servicios públicos.
- i) La realización de cualquier clase de acción publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- j) La realización de cualquier clase de acción publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos sean muebles o inmuebles.

Artículo 54.- Graduación.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se atenderá a:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

Cuando la cuantía de la sanción resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el artículo 166 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 55.- Responsables.

De las infracciones a la presente ordenanza serán responsables:

- a) En primer lugar, la empresa publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiera dispuesto la colocación del anuncio sin previa licencia o autorización o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas o de los preceptos de la presente ordenanza.

b) Subsidiariamente el propietario del inmueble o concesionario de la instalación donde hayan colocado dichos anuncios.

c) En general, cualesquiera personas físicas o jurídicas responsables del motivo o contenido que figure en los anuncios o carteles, o de las emisiones orales y/o a través de aparatos de megafonía.

Se considerará circunstancia atenuante de la responsabilidad de los autores de una infracción el haber procedido el responsable a la legalización, rectificación correspondiente y/o en su caso a la retirada de la instalación publicitaria antes de la iniciación de la actuación sancionadora.

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad de los autores de una infracción:

1. El haber alterado los supuestos de hecho que presuntamente legitimasen la actuación o mediante falsificación de los documentos en que se acreditase el fundamento legal para la obtención de la licencia.
2. La reiteración y la reincidencia.
3. Si como consecuencia de la instalación resultasen daños o perjuicios a otros particulares.

Son circunstancias que, según cada caso, pueden atenuar o agravar la responsabilidad:

1. La gravedad de la materia, a la vista de la regulación contemplada la presente ordenanza.
2. El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación de acuerdo con la profesión o actividad habitual del responsable.
3. El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, el haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que de la misma se derivare.

Capítulo IV.- Pérdida de Eficacia, Revocación y Nulidad de la Licencia

Artículo 56.-

1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas o hubiera transcurrido la vigencia de la licencia.
2. Procederá la revocación de las licencias:
 - a) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
 - b) Cuando sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
 - c) Cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.
3. Podrán ser anuladas las licencias cuando resultaren otorgadas erróneamente.

En los supuestos 2.c) y 3) procederá la petición de indemnización a la vista del régimen previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Capítulo V.- Protección de la Legalidad

Artículo 57.-

1. Cuando algunas de las instalaciones publicitarias descritas en la presente ordenanza se realizasen sin licencia o en contra de sus determinaciones y fuesen legalizables conforme a la presente ordenanza, el interesado deberá solicitar licencia o ajustar la instalación a la ya concedida en el plazo de un mes, una vez requerido al efecto por esta Administración.

En defecto de solicitud de licencia o cuando ésta no pueda concederse por disconformidad con la ordenación vigente, se procederá a impedir definitivamente dicha actividad, ordenando la retirada de las instalaciones conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

2. Cuando las instalaciones publicitarias sean no legalizables conforme a la presente ordenanza, se procederá igualmente a impedir con carácter definitivo dicha actividad, previa audiencia a los interesados, conforme a la normativa de procedimiento vigente.

Disposiciones Transitorias

Primera.- A las instalaciones y actividades publicitarias reguladas por la presente Ordenanza objeto de expediente de concesión de licencias que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, les serán de aplicación los preceptos de la misma.

Segunda.- Para las instalaciones y actividades publicitarias que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza contaran con la debida autorización, y no cumplan los requisitos que se establecen en la misma, se señala un período de seis meses, a contar desde su entrada en vigor, para su plena adaptación a la misma; transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establezca.

Para las instalaciones y actividades publicitarias que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza no contaran con la debida autorización, se señala un período de seis meses, a contar desde su entrada en vigor, para su plena adaptación a la misma; transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establezca.

Disposición Derogatoria

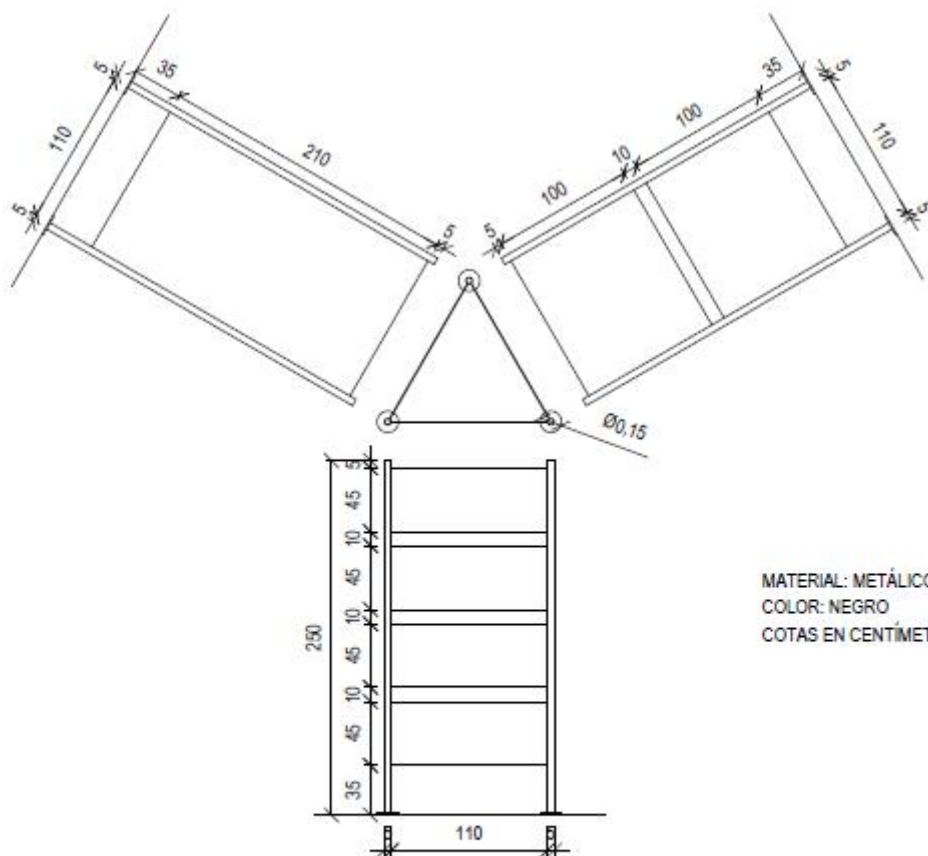
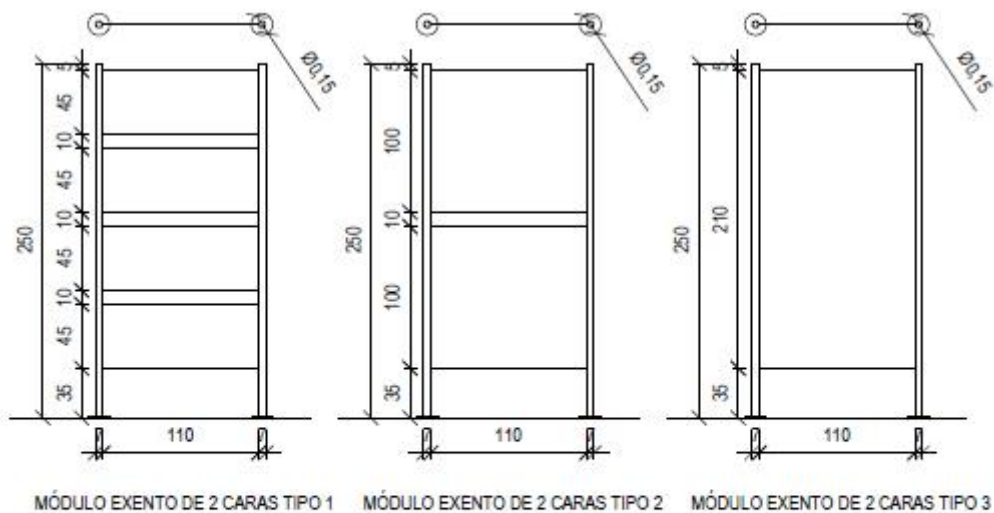
Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Disposición Final

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido

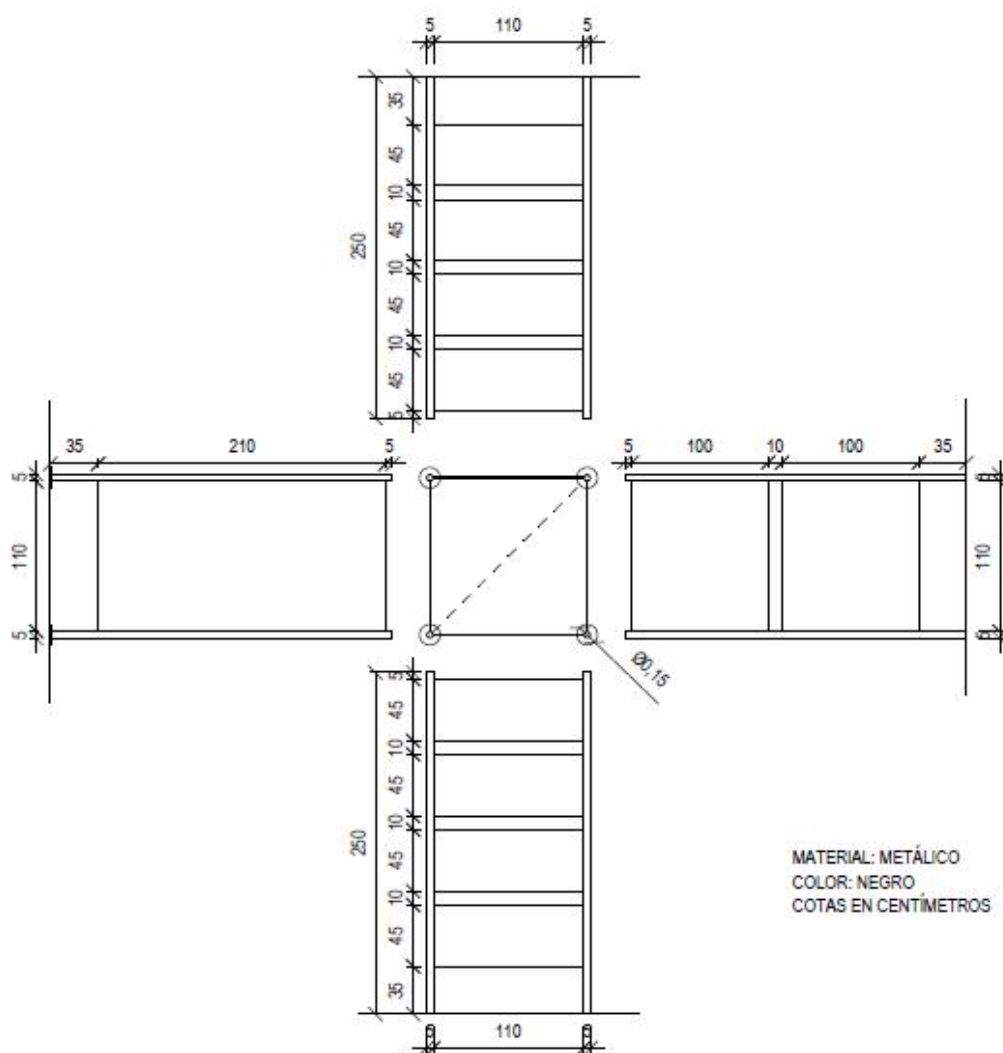
en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.”

ANEXO I



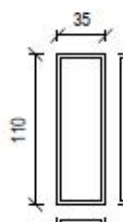
MÓDULO EXENTO DE 3 CARAS (COMBINACIÓN LIBRE DE TIPOS)

MATERIAL: METÁLICO
 COLOR: NEGRO
 COTAS EN CENTÍMETROS

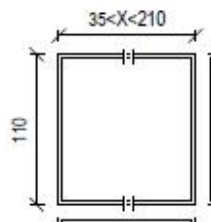


MATERIAL: METÁLICO
 COLOR: NEGRO
 COTAS EN CENTÍMETROS

MÓDULO EXENTO DE 4 CARAS (COMBINACIÓN LIBRE DE TIPOS)



ARMARIO ADOSADO COLUMNAS
 Marco de 2,5 cm



ARMARIO ADOSADO PARED
 Marco de 2,5 cm

E:1/40

Baeza, a 09 de abril de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2019/1623 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria correspondiente a la modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de 2018.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 8 de abril de 2019 ha tenido a bien dictar la siguiente:

“(…)

Esta Alcaldía, como órgano competente para la aprobación de la Oferta de Empleo Público, en virtud de las facultades que le vienen conferidas en el artículo 21.1 apartado g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero.-Dejar sin efecto la Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2019, al no haber establecido el porcentaje de movilidad previsto en el artículo 24 del Decreto 201/2003, de 8 de julio.

Segundo.-Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria correspondiente a la Modificación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de 2018, en los términos siguientes términos:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	Núm. de vacantes	Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Nivel de C. de Destino	Sistema de acceso
Policía Local	4	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	Acceso Libre
Policía Local	1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	20	Movilidad por concurso
Oficial de Policía Local	2	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	21	Promoción Interna
Inspector/a Jefe/a Policía	1	A2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Inspector/a	26	Promoción Interna

Tercero.-Remitir el correspondiente anuncio al Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su publicación.

Cuarto.-Dése traslado de la presente a la Subdelegación del Gobierno del Estado y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Luis Mariano Camacho Núñez, en Bailén en la fecha más abajo referenciada digitalmente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 09 de abril de 2019.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2019/1616 *Lista Cobratoria del Precio Público "Escuela Infantil", mes de marzo.*

Anuncio

Don José Rubio Santoyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 9 de abril de 2019, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de marzo de 2019, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, a 09 de abril de 2019.- El Alcalde, JOSÉ RUBIO SANTOYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2019/1589 *Acuerdo de creación del Consejo Local de Participación de la Mujer y aprobación inicial de su reglamento de funcionamiento.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2019, ha acordado la creación del Consejo Local de Participación de la Mujer y ha aprobado inicialmente su Reglamento de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Jaén, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Reglamento se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Castellar, a 09 de abril de 2019.- El Alcalde Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2019/1689 *Convocatoria puesto de personal laboral temporal "Agente de Igualdad".*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Presidencia de Mures núm. 126/2019, de 11 de abril, se han aprobado las bases del selección de personal laboral temporal de la categoría profesional de AGENTE DE IGUALDAD con jornada a tiempo parcial y duración aprox. de cuatro meses),

Los interesados podrán presentar sus solicitudes de participación en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén a través de cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

El texto íntegro de las bases se encuentra publicado en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín y en el portal de transparencia.

Castillo de Locubín, a 11 de abril de 2019.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

2019/1620 *Resolución delegación de funciones para la celebración de matrimonio civil entre Juan A. Valenzuela y Ana B. Serena.*

Decreto

A la vista de que el día 13 del presente mes de abril, está previsto celebrar en este Ayuntamiento un matrimonio civil entre don Juan Antonio Valenzuela López y doña Ana Belén Serena Montoro, en virtud de lo que establecen los artículos 43.5 apartado a) y 44 del R.O.F., por medio del presente,

HE RESUELTO:

Primero.-Delegar expresamente las funciones de esta Alcaldía que establece la legislación vigente, en materia de matrimonios civiles, a favor del Concejal de este Ayuntamiento, don Antonio Montoro Montoro, a fin de que el mismo pueda celebrar en este Ayuntamiento el matrimonio civil previsto, entre don Juan Antonio Valenzuela López y doña Ana Belén Serena Montoro.

Segundo.-Dar cuenta de la presente Resolución a la interesada, al Pleno de la Corporación, y publicarla en la BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuerte del Rey, a 09 de abril de 2019.- El Alcalde, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2019/1308 *Bases para la provisión de una plaza de personal laboral como Peón de Servicios del Ayuntamiento de Ibros (Jaén), correspondiente a la oferta de empleo público 2018.*

Edicto

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía, nº 88 /19, de fecha 20 marzo de 2019, se ha aprobado las Bases para la provisión de una plaza de personal laboral como Peón de Servicios del Ayuntamiento de Ibros, perteneciente al Grupo E, mediante el Sistema de Oposición Libre y que literalmente dice:

“BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL COMO PEÓN DE SERVICIOS DEL
AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018

Primera.

El objeto de las presentes Bases es la contratación indefinida de una plaza de personal laboral como peón de servicios del Ayuntamiento de Ibros (Jaén), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2018.

Segunda. *Condiciones de Admisión de los Aspirantes*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las

Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente.

f) Estar en posesión del carnet de conducir tipo B.

Tercera. Derechos de participación en el proceso de selección de personal.

Las/os aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación, el resguardo acreditativo de haber abonado 20 € por derechos de examen. El pago deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes en la cuenta de Unicaja: Número de IBAN: ES89 2103 0381 2102 3257 3167.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

La falta de pago en el plazo señalado anteriormente, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Cuarta. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes, en modelo oficial, según Anexo I, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibros, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las Bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia a través del siguiente enlace: www.ayunibros.es y un extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación compulsada:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del título de Graduado en ESO o equivalente.
- Fotocopia del permiso de conducir.
- Justificante del pago de los derechos de examen.

Quinta. Admisión de Aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Ibros o persona en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en Boletín Oficial de la Provincia así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos, se indicará el plazo de subsanación, que en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá a las/os aspirantes excluidas/os. Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a los aspirantes excluidos, el Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias.

La mencionada Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos.

Asimismo el Ilmo. Sr. Alcalde- Presidente procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la referida lista definitiva de admitidas/os y excluidas/os en los medios ya indicados, a los efectos de recusación previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente en la misma Resolución se hará pública la fecha de constitución del Tribunal para fijar la fecha de celebración del primer ejercicio.

El resto de anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

Sexta. Tribunal Calificador.

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Presidente: Empleado/a público/a de la Diputación Provincial de Jaén designado/a por el Sr. Alcalde-Presidente.
- Secretario/a: Empleado/a público/a de la Diputación Provincial de Jaén designado/a por el Sr. Alcalde-Presidente.
- Vocales: 3 Empleados/as público/a propuestos por la Diputación Provincial de Jaén designado/a por el Sr. Alcalde-Presidente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán

resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Séptima. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

Prueba teórica: Consistirá en la realización de una prueba de aptitud tipo test, referente al temario de las materias especificadas en el ANEXO II, eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Prueba práctica: Consistirá en la realización de un supuesto práctico relacionado con el puesto de peón de servicios.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir. El ejercicio teórico tipo test, que tendrá una duración de una hora y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

El ejercicio práctico tendrá una duración de 1 hora y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

En caso de empate en la puntuación final, tendrá prioridad la puntuación obtenida en el ejercicio teórico.

Octava. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases de oposición.

Novena. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato.

La resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el Presidente de la Corporación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima. Incidencias

Las presentes Bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la

Jurisdicción Social. Contra la convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En lo no previsto en las Bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL COMO PEÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN), CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018.

1. DATOS PERSONALES			
DNI/ PASAPORTE/NIE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
FECHA NACIMIENTO: (DIA/MM/AAAA)	SEXO: ☐ HOMBRE ☐ MUJER	NACIONALIDAD:	CORREO ELECTRÓNICO:
DOMICILIO:			
PROVINCIA:	MUNICIPIO:	C. POSTAL:	TEL.
TITULACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA de acuerdo a la convocatoria: _____			
3. SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA.			
El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, AUTORIZA al Ayuntamiento de Ibros para que los datos de localización que constan en la solicitud puedan ser utilizados para comunicaciones referentes al proceso selectivo objeto de la misma y se COMPROMETE a probar todos los datos que figuran en esta solicitud. En _____, a _____ de _____ de _____. El /La solicitante Fdo.: _____			

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE IBROS.

Según lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos por usted aportados pasarán a formar parte de nuestros ficheros con el fin de que pueda participar en los procesos de selección llevados a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Ibros .

Dichos datos podrán ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas con competencias en la materia que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y otras leyes relacionadas.

Podrá, en cualquier momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos legalmente establecidos dirigiéndose al responsable del fichero.

ANEXO II. TEMARIO

1. Herramientas y maquinaria para la construcción.
2. Materiales para la construcción.
3. Saneamiento.
4. Encintados y pavimentos.
5. Trabajos complementarios de albañilería, fontanería, electricidad y soldadura.
6. Instalaciones de agua para riego de plazas y calles. Tuberías y accesorios. Tipos. Características. Marcado y secciones. Uniones. Accesorios. Maquinaria y herramienta para el montaje.
7. Mantenimiento de mobiliario urbano. Limpieza de papeleras y otras similares que puedan establecerse.

Segundo.- Contra las Bases podrán los interesados presentar los recursos que constan en la Base Decima de las mismas.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Ibros a veinte de marzo del dos mil diecinueve.

Ibros, a 25 de marzo de 2019.- El Alcalde Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2019/1622 *Aprobación de la oferta de Empleo Público para 2019.*

Edicto

Doña Antonia de la Paz Manjón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznatoraf.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9-4-2019, ha resuelto el recurso de reposición presentado por doña Catalina Román cruz, contra la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, una vez resuelto el recurso planteado, queda aprobada la Oferta de Empleo Público para 2019, en los términos que seguidamente se detallan.

1.-FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Denominación: Auxiliar de Policía Local, según consta en el Presupuesto y Plantilla Municipal, Vigilante Municipal, según el artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Auxiliar de Policía Local, según consta en el Presupuesto y Plantilla Municipal, Vigilante Municipal, según el artículo 6.1 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 in fine del [art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público](#), el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de 1 mes a contar de la publicación de la presente OEP en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De conformidad con el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los sistemas selectivos de los funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso oposición, que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la

capacidad de los aspirante y establecer el orden de prelación.

Contra el acuerdo de aprobación, podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 , 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Iznatoraf, a 09 de abril de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA DE LA PAZ MANJÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2019/1615 *Información pública del expediente de municipalización del Servicio de Estacionamiento Limitado (art. 97 R.D.L. 781/86).*

Edicto

OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2019 adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de municipalización del servicio de estacionamiento limitado en superficie.

Segundo.- Establecer como forma de gestión del servicio, la gestión directa a través de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

Tercero.- Someter a información pública la memoria por plazo de treinta días naturales, durante los cuales podrán formularse observaciones por los particulares y entidades.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la mercantil EYSSA (Estacionamientos y Servicios S.A.).

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

El expediente se encuentra depositado en la Oficina de Control de Contratos de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén (Plaza de Santa María nº 1).

Jaén, a 05 de abril de 2019.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INTERVENCIÓN: CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

2019/1591 *Aprobación definitiva Expte. Modificación de créditos núm. 9/2019.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de Créditos nº 9/19 en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2019, mediante Transferencia de Crédito, por importe de 38.850,00 €, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25-2-19 sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

TRANSFERENCIA POSITIVA

- Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes: 38.850,00 €

TRANSFERENCIA NEGATIVA

- Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes: 38.850,00 €

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 05 de abril de 2019.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación, MANUEL
SANTIAGO BONILLA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INTERVENCIÓN: CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

2019/1592 *Aprobación definitiva Expte. Modificación créditos núm. 15/2019.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de Créditos nº 15/19 en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2019, mediante Transferencia de Crédito, por importe de 520.000,00 €, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25-2-19 sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

TRANSFERENCIA POSITIVA

- Capítulo 4.- Transferencias Corrientes: 520.000,00 €

TRANSFERENCIA NEGATIVA

- Capítulo 4.- Transferencias Corrientes: 520.000,00 €

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art. 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 05 de abril de 2019.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación, MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2019/1614 *Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial del Ayuntamiento de La Carolina.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial del Ayuntamiento de La Carolina, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

<< Preámbulo

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, conforme al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y la normativa estatal.

Conforme a lo establecido por el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se acredita que la regulación mediante Ordenanza se justifica en motivos de interés general, como son la aproximación de la normativa a los vecinos y la adaptación a la realidad concreta de este municipio de la normativa estatal en materia de tráfico y circulación de vehículos, haciendo uso de las correspondientes habilitaciones normativas aludidas.

En virtud del principio de proporcionalidad, se acredita que esta norma contiene la regulación imprescindible para atender estas necesidades a cubrir y se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, ya que el Reglamento en su parte sancionadora contiene el mismo régimen previsto en la norma estatal que resulta también de directa aplicación a la materia.

En virtud de garantizar el principio de seguridad jurídica, este texto guarda absoluta coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y coadyuva a la generación de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre facilitando su comprensión y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.

En relación al principio de eficiencia, esta norma evita al ciudadano cargas administrativas innecesarias y racionaliza con su aplicación el uso de la gestión de los recursos públicos.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de La Carolina (Jaén).

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de La Carolina ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las

personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias, inclusive y como medio probatorio de las infracciones que hayan sido detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se

podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la Circulación de los Vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán

imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades

de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles.

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de Paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
 - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
 - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.
4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
 - d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
- a) En las cañadas señalizadas.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
- a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos
5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que

efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias.

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
- b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
- c) Semi-batería, es decir, oblicuamente.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 2, así como un 5 % debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y Descarga de Mercancías

Artículo 28. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima

celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y de 09:00 a 14:00 horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se registrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: 08:00 a 11:00 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 72 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo estrictamente necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo Séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo Octavo. De los Obstáculos, Usos y Ocupaciones de la Vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de

desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación, instrucciones de la Dirección General de Tráfico y /o normas que lo regulen o desarrollen.

Título Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento Sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente

indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza

en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capítulo 2. De las Medidas Provisionales y Otras Medidas

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir

la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo.

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y Sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en la que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de La Carolina, es la que figura como tal en la Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial, editada por la Dirección General de Tráfico –DGT-. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones leves, serán sancionadas con un importe de hasta 100,00 euros; las infracciones graves y muy graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la

normativa sobre Tráfico y Seguridad Vial de aplicación.

Disposiciones Finales.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. Derogación normativa.

Quedan derogadas cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el presente texto normativo. >>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Carolina, a 09 de abril de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2019/1335 *Aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Sabiote.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sabiote.

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Sabiote, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, acordó la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Sabiote.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedando el expediente, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en las dependencias municipales en horario de oficina, para presentar las alegaciones que se estimen por convenientes.

Sabiote, a 19 de marzo de 2019.- El Alcalde Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2019/1353 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 724/2018.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 724/2018.
Negociado: MA.
N.I.G.: 2305044420180002960.
De: Roberto Cámara Cámara y Ana Belén Fernández Ocaña.
Abogado: Sara Garrido Montijano.
Contra: Fogasa y Ajos Procoex, S.L.
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 724/2018 a instancia de la parte actora Roberto Cámara Cámara y Ana Belén Fernández Ocaña contra Fogasa y Ajos Procoex, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 18/03/19, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Se estima la demanda interpuesta por D^a. Ana Belén Fernández Ocaña y D. Roberto Cámara Cámara contra la empresa Ajos Procoex, S.L.; en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que han sido objeto los actores y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de los mismos en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de la trabajadora, que asciende a las siguientes cantidades:

D^a. Ana Belén Fernández Ocaña, 307,20 euros.
D. Roberto Cámara Cámara 332,10 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión de los trabajadores, también deberá de abonar la empresa a los actores los salarios de tramitación a razón de 40,96 euros y 40,95 euros brutos respectivamente.

Asimismo se estima la demanda de reclamación de cantidad formulada por D^a. Ana Belén Fernández Ocaña y D. Roberto Cámara Cámara contra la empresa Ajos Procoex, S.L., a la que se condena al abono de las siguientes cantidades, más el 10% de interés de demora:

D^a. Ana Belén Fernández Ocaña, 3.317,08 euros.

D. Roberto Cámara Cámara, 3.585,74 euros.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir-cc 2046 0000 67-."

Y para que sirva de notificación al demandado Ajos Procoex, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 22 de marzo de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZALEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CAZORLA (JAÉN).

2019/1691 *Constitución definitiva Junta Electoral de Zona de Cazorla.*

Anuncio

D^a. Rocío Israel Salas, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cazorla, por el presente Edicto.

Hago saber:

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se ha constituido definitivamente la Junta Electoral de Zona de Cazorla el día 12 de abril de 2019, siendo por tanto la relación de sus miembros la siguiente:

Presidenta: D^a. Maria del Mar Ruiz Fusz, Magistrada titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción N^o Uno Decano de los de Cazorla.

Vocal Judicial, y que sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia: D^a. Jenifer Blanco Rueda, Juez del Juzgado de 1^a Inst. e Instrucción N^o Dos de Cazorla.

Vocal Judicial: D^a. Maria Josefa Coronado Guirado, Juez de Paz de Pozo Alcón.

Vocales No Judiciales: D^a. Antonia Morcillo Agea y D^a. Sofia Fabrega Puentes.

Personal Colaborador: D^a. Rosalia Lopez Mata y D. Arturo Navarra Polo.

Secretaria de la Junta Electoral de Zona: D^a. Rocío Israel Salas, Letrada titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción Decano de los de Cazorla.

Y para que conste y sirva para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente Edicto.

Cazorla, a 12 de abril de 2019.- La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cazorla, ROCIO ISRAEL SALAS.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÚBEDA (JAÉN)

2019/1692 *Publicación de espacios y locales de campaña electoral para elecciones locales y europeas 2019.*

Edicto

José Antonio Castillo Izquierdo, Secretario de la Junta Electoral de Úbeda.

Hago saber:

D. José Antonio Castillo Izquierdo, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Úbeda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57.2 de la L.O. 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General, hago saber:

Que recibidos de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral de la competencia de esta Junta Electoral, los lugares, locales y emplazamientos para propaganda electoral que se fijan son los siguientes:

LOCALES Y LUGARES PÚBLICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y
EMPLAZAMIENTOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL (POR ORDEN ALFABÉTICO DE LOCALIDADES)

MUNICIPIO DE CANENA:

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral

1. Salón de actos de la Casa de la Juventud, situado en la C/ Delicias esquina con C/ San Isidro, local cerrado con una capacidad de ochenta personas aproximadamente.

2. Polideportivo Municipal, situado en Calle Estación s/n, local con posibilidad de limitación de aforo con una capacidad de mil personas aproximadamente.

Los citados locales podrán ser utilizados durante todo el periodo de campaña electoral sin limitación en cuanto a días y horas.

Emplazamiento para propaganda:

1. Fachada del antiguo Silo, situada en la carretera de entrada al municipio de Canena con una superficie de 30 x 2 metros.

2. Muro situado en la Avda. de Jaén, con una superficie de 15 x 2 metros.

3. Valla situada frente al mercado municipal de abastos, con una superficie de 15 x 2 metros.

MUNICIPIO DE JÓDAR

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral

1. Salón de Actos de la casa Municipal de la Cultura (todos los días y horas de la campaña).
2. Centro de Servicios culturales múltiples (todos los días y horas de la campaña).
3. Plaza de Fátima (todos los días y horas de campaña)
4. Complejo Deportivo y Caseta Municipal de Palomares (todos los días y horas de campaña).

Emplazamiento para propaganda:

1. Soportes metálicos en pared en la calle Joaquín Galván del Paseo 1º de Mayo (4 soportes de 2 m x 1 m).
2. Soportes metálicos en Plaza de España, Paseo 1º de Mayo y Plaza de Fátima. 4 soportes en cada una de ellas (medidas 2 m x 1 m).

MUNICIPIO DE RUS Y ENTIDAD MENOR EL MÁRMOL

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral

1. Salón de la Casa de la Juventud de Rus.
2. Plaza de la Constitución.

Sin restricción de días y horas.

En la entidad menor El Mármol:

1. El contiguo al de la Escuela Unitaria Publica
2. El recinto de la Plaza de la Constitución.

Locales disponibles durante todo el periodo de campaña electoral sin limitación en cuanto a días y horas.

Emplazamiento para propaganda:

1. Panel Junto al Mercado de abastos municipal (4 m x 2 m).
2. Panel Junto a la biblioteca municipal (4 m x 2 m).
3. Panel en la plaza de la Constitución del municipio de Rus (4 m x 2 m).

En la Entidad menor El Mármol:

- Panel en Plaza de la Constitución (2,65 m x 1,85 m).

Banderolas:

Se colocarán banderolas de propaganda electoral que cruzan la vía pública de esquina a esquina, siendo los lugares de colocación los comprendidos en un radio de 500 metros respecto de la sede del Colegio electoral sito en la Casa de la Juventud (Plaza Federico García Lorca s/n).

MUNICIPIO DE SABIOTE

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral

Como locales cerrados:

1. Salón Cultural, sito en la c/ Sor Maria Jesús Parrilla.
2. Auditorio del Convento de las Carmelitas Descalzas sito en Paseo Gallego Díaz.
3. Plaza de Toros, en calle Capitán Cortes.

Como lugares públicos:

1. Plaza de la Santa Cruz.
2. Plaza del Corregidor.
3. Plaza Alonso Vandelvira.
4. Paseo Gallego Díaz.
5. Parque de Velásquez.

Locales disponibles de 9:00 a 22:00 horas.

Emplazamiento para propaganda:

1. Panel del mercado de abastos sito en la C/ Mota con una longitud y altura de 8 x 2 metros.
2. Panel sito en la entrada de Úbeda a Sabiote con longitud y altura de 8 x 2 metros.
3. Panel situado en la entrada de Navas de San Juan a Sabiote con una longitud y altura de 8 x 2 metros.
4. Pared de la Plaza de Toros sita en el Parque de Velázquez con una longitud de 15,60 metros y una altura de 3 metros.

MUNICIPIO DE TORREPEROGIL

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

1. Salón de Actos de la Casa de la Cultura. Todos los días de campaña en horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 24:00 horas.
2. Salón de Plenos del Ayuntamiento: Todos los días de campaña de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 24:00 horas.
3. Sala de Exposiciones de la Casa de la Música. Todos los días de campaña de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 24:00 horas.
4. Paseo del Prado, todos los días de la campaña de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 24:00 horas.

5. Auditorio todos los días de la campaña de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 24:00 horas.

6. Zona los Pinos de la Mejorana, todos los días de la campaña de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 24:00 horas.

Emplazamiento para propaganda:

- 5 Paneles de madera colocados en el Paseo del Prado (de 2,5 m x 1,20 m.).
- 5 Paneles de madera colocados en la Plaza de la Villa (de 2,5 m x 1,20 m.).
- 5 Paneles de madera colocados en la Plazoleta de la Plancha (de 2,5 m x 1,20 m.).
- 5 Paneles de madera colocados en la Calle Julio Romero de Torres (de 2,5 m x 1,20 m)
- 5 Paneles de madera colocados en la Calle Pablo Iglesias (de 2,5 m x 1,20 m)

Y colocación de pancartas y banderolas en las farolas de las siguientes calles: España, Paseo del Prado, Virgen y Calzada de la Virgen.

MUNICIPIO DE ÚBEDA

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

1. Centro U.N.E.D. (C/ Gradass): Salón de Actos.

Horario: de 9 a 14:00 horas y de 16:00 a 22:00 horas

Utilización: días 10, 13, 14, 15 y 16 de mayo, de 09:00 a 14:00 horas.

Días 13, 14, 15 y 16 de mayo, de 16:00 a 22:00 horas.

2. Hospital de Santiago (C/ Obispo Cobos, núm. 28): Salón de Actos "Julio Corzo", Auditorio, y Sacristía.

Utilización: 11:00 a 14,30 y de 18:00 a 21:30 horas los días siguientes:

- Salón de actos "Julio Corzo":

Mañanas días: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo en el horario indicado.

Tardes días: 12, 13, 14, 19, 20, 22 y 23 de mayo en el horario indicado.

- Auditorio:

Mañanas días: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo en el horario indicado.

Tardes días: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo en el horario indicado

- Sacristía:

Mañanas días: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo en el horario indicado.

Tardes días: 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo en el horario indicando.

3. Palacio de Don Luís de la Cueva (Plaza de Josefa Manuel, nº 1): Salón de Actos "Palma Burgos".

Utilización: en horario de 11:00 a 14:30 horas y de 18:00 a 21:30 horas.

Mañanas días: 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de mayo en el horario indicando

Tardes días: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo en el horario indicando.

4. Teatro Ideal Cinema

Utilización: en horario de 18:00 a 21:30 horas todos los días

Días: 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo en el horario indicado.

- Plazas públicas.

Utilización: del 10 al 24 de Mayo.

- Plaza 1º de Mayo disponible todos los días de campaña
- Plaza Vázquez de Molina todos los días de campaña.
- Plaza Alcalde Pedro Sola (Barrio de San Pedro) disponible todos los días de campaña.
- Plaza de las Canteras disponible todos los días de campaña.
- Plaza de Los Olleros disponible todos los días de campaña.
- Plaza final de Calle San Ramón disponible todos los días de campaña.
- Plazas de los Anejos de Úbeda de El Donadio, Santa Eulalia, Solana de Torralba, Veracruz y San Miguel disponibles todos los días de campaña

Nota: En caso de necesitarse alguna infraestructura (escenario, toma de corriente, etc.) para la realización de algún acto en estas plazas deberá contactarse con la debida antelación con el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

4. Salones en poblados:

Horario de 18:00 a 21:30 horas todos los días.

- Salón de Actos de El Donadio.
Días: disponibles todos los días del 10 al 24 de mayo en el horario indicado.
- Casa de la Asociación en San Miguel.
Días: disponibles todos los días del 10 al 24 de mayo en el horario indicado.
- Salón de Actos en Santa Eulalia.
Días: disponibles todos los días del 10 al 24 de mayo en el horario indicado.
- Salón de Actos en Solana de Torralba.
Días: disponibles todos los días del 10 al 24 de mayo en el horario indicado.

- Salón Multiusos en Veracruz.

Días: disponibles todos los días del 10 al 24 de mayo en el horario indicado.

Emplazamiento para propaganda:

1. Avda. de Cristo Rey: Cerramiento del Nuevo Polideportivo Municipal descubierto, 5 paneles de madera de 3,30 x 1,80 metros de dimensión cada uno.

2. Avda. de la Constitución: Fachada de la Plaza de Toros, 5 paneles de madera de 3,30 x 1,80 m. de dimensión cada uno.

3. Calle Torrenueva, esquina a calle Genil (cocheras del MOPU), 5 paneles de madera de 3,30 x 1,80 metros de dimensión cada uno.

4. Avda. de la Loma de Úbeda, muro de piedra existente en la margen izquierda, 5 paneles de madera de 3,30 x 1,80 m. de dimensión cada uno.

5. Plaza de Gallego Díaz, fachada del Mercado Municipal de Abastos, 5 paneles de madera de 3,30 x 1,80 m. de dimensión cada uno.

6. Farolas ubicadas en las vías públicas, para colocación de banderolas de propaganda, con la advertencia de que sólo se podrá utilizar las de tipo “báculo” de más de 8 metros de altura, y no las de tipo “columna” de menos de ocho metros. Se exceptúan aquellas que estén ocupadas ya por las banderolas de publicidad de cualquier otro evento.

7. Poblados anejos de Úbeda: Santa Eulalia, El Donadio, Veracruz, Solana de Torralba y San Miguel: un panel de madera de 3,30 m -1,80 m para cada uno de los poblados, que estará situado en la plaza principal de los mismos.

8. Vías Públicas en general, para la colocación de pancartas sobre ellas, debiendo disponer de la oportuna autorización del propietario para los supuestos en que las citadas pancartas se amarren a algún elemento de propiedad privada, y con las advertencias de que las mismas deberán ser de un material que no produzca daños en las personas y/o en las cosas, en caso de su caída, y de que se colocarán a una altura suficiente para no impedir la circulación de vehículos ni la visión de semáforos o cualquier otro elemento de señalización existente en la vía pública.

De forma genérica y común para los supuestos referidos en los apartados 6 y 7, se indica que tanto las banderolas como las pancartas de propaganda que se coloquen deberán estar retiradas al día siguiente en que se celebren las elecciones.

Y a los efectos acordados y para publicidad se extiende la presente a los efectos de inserción en el Boletín Oficial de la Provincial de Jaén, con remisión a la Junta Electoral Provincial de Jaén a los efectos procedentes.

Úbeda, a 12 de abril de 2019.- El Secretario de la Junta Electoral de Zona de Úbeda, JOSE ANTONIO CASTILLO IZQUIERDO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2019/1698 *Acta de lugares de campaña. Art. 57 LOREG.*

Anuncio

En Villacarrillo, a 12 de abril 2019 siendo las 10:00 horas del día de hoy, se constituye la Junta Electoral de Zona de Villacarrillo, a la que asisten todos sus miembros con mi asistencia como Secretaria.

El objeto de la misma es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la LOREG, para la atribución de los locales para actos electorales, teniendo en cuenta la petición de las respectivas candidaturas y el contenido del art. 57.3 de la LOREG.

Recibida llamada telefónica del Representante del PSOE en la que advierte un error en el acta de la JEZ de 9 de abril de 2019, donde dice “se autoriza el acto del PSOE del día 26 de abril de 19 a 23 horas” debe decir se autoriza el acto del PSOE del día 23 de abril de 18 a 23 horas”. Quedando autorizado el acto del PSOE el 23 de abril de 2019 de 18 a 23 horas en la Iglesia de los Jesuitas de Segura de la Sierra.

BENATAE

- Teatro Municipal

Se autoriza el acto del PSOE del día 12 de abril de 18:00 a 22:00 horas.

CASTELLAR

- Parque de la Glorieta.

Se autoriza el acto del PSOE del día 18 de abril de 18:00 a 22:00 horas.

- Plaza de toros Municipal.

Se autoriza el acto del PSOE del día 25 de abril de 18:00 a 22:00 horas.

CHICLANA DE SEGURA

- Cine Teatro San José

Se autoriza el acto del PSOE del día 25 de abril de 18:00 a 22:00 horas.

- Plaza de la Constitución

Se autoriza el acto del PP del día 22 de abril de 19:00 a 23:00 horas.

GÉNAVE

- Salón de actos del Ayuntamiento, sito en calle Santa Clara nº 8.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 22 de abril de 18:00 a 22:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 26 de abril de 18:00 a 22:00 horas.

LA PUERTA DE SEGURA

- Teatro-Cine Municipal sito en la Calle Pintor Zabaleta s/n. Capacidad 200 personas aprox.
- Horario de 17:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 22 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 23 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 25 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 26 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

ORCERA

- Salón de Centro de Profesores (=local cerrado), sito en la C/ Joaquín Paya.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 16 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 25 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 26 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

PUENTE DE GÉNAVE

- Edificio de usos múltiples enclavado en la plaza Las Moreas de la aldea de Peñolite.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 15 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 22 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

SANTISTEBAN DEL PUERTO

- Casa de la cultura. Pz. Mayor
- Se autoriza el acto del PSOE del día 12 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PP del día 24 de abril de 19:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PP del día 26 de abril de 19:00 a 23:00 horas.

SEGURA DE LA SIERRA

- Iglesia de los Jesuitas
- Se autoriza el acto del PSOE del día 23 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

Cortijos Nuevos. Centro Municipal de Adultos.

Se autoriza el acto del PSOE del día 23 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

SILES

- Salón de Usos Múltiples C/ Plaza de la verdura, 1. Uso público y oficial. De 18 a 24 horas.
- Se autoriza el acto del PP del día 24 de abril de 19:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PSOE del día 26 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Salón de Proyecciones "El Sequero". Carretera de Hellín, 21.
- Se autoriza el acto del PP del día 13 de abril de 19:00 a 23:00 horas.
- Se autoriza el acto del PP del día 26 de abril de 19:00 a 23:00 horas.

SORIHUELA DEL GUADALIMAR

- Centro Socioeconómico, sito en la C/ Juan Carlos I, nº 38.
Se autoriza el acto del PSOE del día 25 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

TORRES DE ALBANCHEZ

- Teatro-Cine Municipal.
Se autoriza el acto del PSOE del día 21 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

VILLACARRILLO

- Teatro Municipal, sito en la calle San Rafael número 80.
Se autoriza el acto del PP del día 22 de abril de 19:00 a 23:00 horas.
- Salón de Usos Múltiples, del Teatro Municipal, sito en la calle San Rafael número 80.
Se autoriza el acto del PP del día 23 de abril de 19:00 a 23:00 horas.
- Centro Municipal de Mogón, sito en la calle Cebadillas número 1.
Se autoriza el acto del PP del día 24 de abril de 19:00 a 23:00 horas.
Se autoriza el acto del PSOE del día 25 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
- Local Guardería en agrupación de Mogón.
Se autoriza el acto del PSOE del día 24 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
Se autoriza el acto del PP del día 25 de abril de 19:00 a 23:00 horas.
- Local en Guardería de la Caleruela.
Se autoriza el acto del PSOE del día 24 de abril de 18:00 a 23:00 horas.
Se autoriza el acto del PP del día 26 de abril de 19:00 a 23:00 horas.
- Parque/Paseo Municipal. Descubierta. Con capacidad para unas mil personas. Disponible durante todos los días y horas.
Se autoriza el acto del PSOE del día 23 de abril de 19:00 a 23:00 horas.

VILLARRODRIGO

Aldea de Onsares: Local de la Escuela.

Se autoriza el acto del PSOE del día 26 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

- Salón de Usos Múltiples del Colegio Público, sito en carretera de Bienvenida s/n.
Se autoriza el acto del PSOE del día 26 de abril de 18:00 a 23:00 horas.

Respecto a la solicitud del Representante de la candidatura de Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía, no se admite la misma dado que no se especifican días ni horas en concreto, realizando la petición de forma genérica.

En este acto se acuerda remitir copia de la presente acta a todos los Ayuntamientos de la zona, al Boletín Oficial de la Provincia (BOP), así como a los representantes de las candidaturas ante esta Junta Electoral que conste domicilio, email o fax.

Con lo cual se levanta la sesión que firman todos los asistentes en prueba de su conformidad, lo que certifico.

Villacarrillo, a 12 de abril de 2019.- La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, BLANCA MORALES FERNÁNDEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "COLLAR", DE CAMBIL (JAÉN)

2019/1561 *Asamblea General extraordinaria el 17 de mayo de 2019.*

Edicto

Por el presente se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad, la convocatoria de Asamblea General extraordinaria a celebrar el próximo viernes día 17 de mayo, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, con el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación del Acta de la asamblea anterior.
- 2.- Convocatoria de elecciones.

Cambil, a 05 de abril de 2019.- El Presidente, BENITO REIFS CARMONA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "S.A.T. FIQUE", DE BEDMAR (JAÉN)

2019/1354 *Convocatoria Asamblea General ordinaria el 17 de mayo de 2019.*

Edicto

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de fecha 27 de marzo de 2018 se convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrar el próximo día 17 de mayo de 2019 (viernes), a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en el Centro Cultural García Lorca, sito en Plz. 1º de Mayo, de la localidad de Bedmar (Jaén), a fin de tratar el siguiente

Orden del día:

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.
- 2º.- Informe estado de la comunidad.
- 3º.- Aprobación cuentas anuales, ejercicio 2018.
- 4º.- Aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos, ejercicio 2019.
- 5º.- Aprobación cuotas para el año 2019.
- 6º.- Renovación miembros Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
- 7º.- Ruegos y preguntas.

De conformidad con el art. 218.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y art. 55 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, se advierte que de no concurrir la mayoría regable en primera convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados en segunda convocatoria por mayoría simple.

Bedmar, a 28 de marzo de 2019.- El Presidente, JUAN ANTONIO AMEZCUA MEDINA.